BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE JUNIO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.425

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

COMISION CASCOS BLANCOS

Decreto 478/2000

Desígnase Vicepresidente Primero.

Bs. As., 9/6/2000

VISTO el Decreto Nº 270 de fecha 24 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del Decreto citado en el Visto se transfiere al ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la COMISION CASCOS BLANCOS, con las atribuciones y cargos previstos en los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1131/94.

Que es necesario designar al vicepresidente primero de la COMISION CASCOS BLANCOS, conforme lo estipula el artículo 4º del Decreto Nº 270/2000.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase vicepresidente primero de la COMISION CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Luis ALCON PALUS (M.I. Nº 4.235.670).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos previstos para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 66/2000

Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional no Financiero, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2000.

Bs. As., 16/6/2000

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la citada Ley dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que dicho presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el sector público nacional con el resto de la economía.

Que el citado Artículo 55 determina que una vez aprobado el Presupuesto

Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 55 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS:
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional no Financiero, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2000, que como anexo forma parte integrante a la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Establécese que la aprobación del mencionado Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional y de Empresas Públicas no Financieras, aprobados por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

———

NOTA: El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 65/2000

Bs. As., 16/6/2000

Modifícase el cálculo de recursos y la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 en las Jurisdicciones: 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 90 - Atención del Estado de Emergencia por Inundaciones; y 55 - Ministerio de Infraestructura y Vivienda, Programa 90 - Atención del Estado de Emergencia por Inundaciones, a efectos de garantizar la normal continuidad de los planes de trabajo correspondientes a los componentes del Programa BID 1118/OC destinado a la prevención y a financiar el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM).
La Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Subsecretaría de Coordinación Interministerial, será el organismo coejecutor del Crédito del Contrato de Préstamo BID 1118/OC en todos aquellos componentes que no estén expresamente asignados en el referido contrato a otros coejecutores.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 36/2000

Bs. As., 12/4/2000

Dase por adscripto a la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, a partir del 1º de enero de 2000 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al agente Samuel Enrique GIL FLOOD perteneciente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 46/2000

Bs. As., 2/5/2000

Dase por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar del 4 de diciembre de 1999, de la agente Sarita Norma GUARDIA, Legajo Nº 97.779, Nivel D - Grado 1, Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), perteneciente al ámbito de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Salud.

Decisión Administrativa 32/2000

Bs. As., 31/3/2000

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991—, interpuesto por la agente del Ministerio de Salud Alicia Teresa MATIUSSI contra la Decisión Administrativa Nº 462/97, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 286/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Praxair Argentina S.A., destinados a la fabricación de gases comprimidos, industriales y medicinales.

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-009909/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de gases comprimidos, industriales y medicinales.

Que la firma PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex. S. M. e I. Nº 68 y ex. S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación de gases comprimidos, industriales y medicinales, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nª 286

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8406.90.00	$ 4.179,92
8411.91.00	$ 741,45
8413.50.10	$ 8.359,53
8413.70.80	$ 5.995,10
8413.70.90	$ 25.274,67
8413.81.00	$ 14.284,67
8413.92.00	$ 264,78
8414.10.00	$ 2.178,74
8414.40.90	$ 1.431,09
8414.59.90	$ 584,43
8414.80.12	$ 17.548,94
8414.80.19	$ 394.507,22
8414.80.39	$ 142.327,70
8414.90.10	$ 8.843,65
8414.90.31	$ 274,14
8414.90.32	$ 3.805,52
8414.90.33	$ 1.157,31
8414.90.39	$ 25.527,14
8416.10.00	$ 630,00
8417.10.90	$ 11.689,27
8419.50.10	$ 61.775,91
8419.50.21	$ 4.914,00
8419.50.90	$ 24.506,13
8419.60.00	$ 740.198,74
8419.89.40	$ 4.537,11
8419.89.99	$ 1.024,83
8419.90.20	$ 173.933,85
8421.21.00	$ 7.140,00
8421.39.90	$ 497.691,98
8421.99.10	$ 46.006,32
8421.99.90	$ 21,17
8422.30.29	$ 8.121,56
8424.30.90	$ 3.567,06
8424.90.90	$ 34,64
8425.19.90	$39,74
8468.20.00	$ 47.338,24
8468.80.90	$ 846,91
8468.90.90	$ 2.946,80
8479.82.10	$ 5.465,50
8479.89.11	$ 25.165,73
8481.10.00	$ 5.363,81
8481.30.00	$ 3.161,44
8481.40.00	$ 7.668,95
8481.80.29	$ 730,18
8481.80.92	$ 6.678,96
8481.80.93	$ 3.533,67
8481.80.94	$ 43.319,64
8481.80.95	$ 222,70
8481.80.97	$ 29.612,61
8481.80.99	$ 26.862,26
8481.90.90	$ 11.768,99
8483.60.90	$ 190,64
8484.20.00	$ 575,38
8485.90.00	$ 1.665,73
8501.53.10	$ 83.018,02
8503.00.90	$ 8.124,26
8505.20.90	$ 165,68
8515.39.00	$ 2.223,22
8515.90.00	$ 217,95
9019.20.10	$ 1.873,66
9019.20.90	$ 3.017,57
9027.10.00	$ 11.340,14
9027.20.11	$ 1.033,20
9027.90.99	$ 232.09
TOTAL A FINANCIAR	$ 2.577.482,27

SON PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 27/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 287/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Artes Gráficas Rioplatense S.A., destinados a la edición de libros, publicaciones y revistas.

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-000358/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la edición de libros, diarios, publicaciones y revistas.

Que la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el

Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA destinados a la edición de libros, diarios, publicaciones y revistas cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la LeyNº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 287

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8418.61.90	$ 25.328,52
8422.40.90	$ 143.544,24
8422.90.90	$ 17.662,93
8427.20.90	$ 15.737,20
8428.33.00	$ 74.981,76
8428.39.90	$ 11.394,20
8428.90.90	$ 38.224,74
8439.30.90	$ 95.760,00
8440.10.11	$ 341.250,00
8440.10.90	$ 11.607,84
8440.90.00	$ 52.995,25
8441.10.90	$ 40.713,38
8443.11.00	$ 2.717.517,60
8443.60.90	$ 229.520,95
8443.90.90	$ 58.169,31
8462.29.00	$ 12.142,37
8462.49.00	$ 2.097,14
8483.40.10	$ 3.236,46
8483.60.90	$ 1.160,83
8504.34.00	$ 4.428,90
9010.50.10	$ 19.333,24
Total a Financiar	$ 3.916.806,86

SON PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCENTOS SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 289/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Whirlpool Puntana S.A., destinados a la producción industrial de electrodomésticos línea blanca.

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-010143/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WHIRLPOOL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la producción industrial de electrodomésticos línea blanca.

Que la firma WHIRLPOOL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma WHIRLPOOL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la producción industrial de electrodomésticos línea blanca cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma WHIRLPOOL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. y M. Nº 289

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8207.30.00	$ 11.306,98
8412.29.00	$ 3.332,69
8413.60.19	$ 37,17
8414.80.90	$ 11.341,97
8414.90.39	$ 2,23
8418.99.00	$ 47,09
8419.39.00	$ 8.104,65
8419.50.21	$ 6.581,82
8419.89.99	$ 3.483,57
8421.39.90	$ 355,54
8421.99.10	$ 105,30
8421.99.90	$ 344,30
8428.20.90	$ 33.868,22
8428.33.00	$ 88.846,00
8428.90.90	$ 28.179,73
8431.39.00	$ 46,13
8457.30.90	$ 208.528,41
8462.29.00	$ 21.593,88
8463.90.90	$ 6.402,77
8465.99.00	$ 18.027,29
8466.93.20	$ 811,21
8467.89.00	$ 957,84
8468.20.00	$ 1.394,40
8477.80.00	$ 320.741,16
8477.90.00	$ 28.555,84
8480.71.00	$ 675.710,23
8480.79.00	$ 333.889,58
8481.20.90	$ 972,72
8481.40.00	$ 128,79
8481.80.92	$ 412,44
8483.40.10	$ 323,42
8483.40.90	$ 593,80
8483.60.11	$ 359,65
9027.90.99	$ 15.442,19
Total a Financiar	$ 1.830.828,91

SON PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 91/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 290/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Refinerías de Maíz S.A.I.C. y F., destinados a la manufacturación de productos alimenticios.

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-009594/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REFINERIAS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la manufacturación de productos alimenticios.

Que la firma REFINERIAS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA procesa sus productos bajo normas internacionales de Calidad de acuerdo a los estándares, políticas y normas de procesamiento de alimentos conforme a lo que establecen las normas sobre calidad prescriptas por BESTFOODS.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el ArtÍculo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma REFINERIAS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA destinados a la manufacturación de productos alimenticios, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma REFINERIAS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 290

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 19.716,40
8412.31.10	$ 594,44
8412.90.80	$ 7,05
8413.60.11	$ 2.435,63
8413.60.19	$ 30.289,93
8413.70.10	$ 5.815,85
8413.70.80	$ 8.944,69
8413.70.90	$ 1.076,32
8413.81.00	$ 6.738,06
8413.82.00	$ 333,90
8413.91.00	$ 58,06
8419.89.99	$ 20.186,21
8419.90.90	$ 31,12
8421.21.00	$ 16.590,42
8421.29.30	$ 9.133,11
8421.39.90	$ 631,89
8421 99.10	$ 21,14
8421.99.90	$ 59,47
8422.20.00	$ 77.340,21
8422.30.21	$ 102.674,27
8422.30.29	$ 460.014,33
8422.40.90	$ 365.681,61
8422.90.90	$ 30.345,03
8423.30.11	$ 31.722,89
8423.30.90	$ 4.869,40
8423.81.90	$ 732,06
8423.89.00	$ 182,47
8423.90.29	$ 3.807,15
8424.20.00	$ 1.208,97
8424.30.10	$ 1.285,58
8424.90.90	$ 12,39
8428.20.90	$ 5.866,07
8428.33.00	$ 2.732,61
8428.39.90	$ 5.467,95
8428.90.90	$ 6.689,63
8437.80.90	$ 25.792,07
8438.80.90	$ 25.987,19
8438.90.00	$ 779,64
8443.51.00	$ 2.807,99
8479.82.10	$ 172.420,71
8479.82.90	$ 28.467,01
8479.90.90	$ 8,50
8481.20.90	$ 2.291,00
8481.80.97	$ 7.874,45
8481.80.99	$ 14,18
8481.90.90	$ 7,01
8483.40.90	$ 127,39
8483.60.19	$ 238,89
8483.60.90	$ 175,94
8484.20.00	$ 292,17
8485.90.00	$ 99,31
8501.51.20	$ 490,11
8504.40.50	$ 92,17
8504.40.90	$ 214,36
8505.20.90	$ 726,63
9027.80.90	$ 12.495,32
9029.10.10	$ 38,47
9031.80.60	$ 194,04
9032.89.84	$ 78,52
TOTAL A FINANCIAR	$ 1.505.009,35

SON PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL NUEVE CON 35/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 291/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma Petroquímica Cuyo S.A.I.C., destinados a la producción y comercialización de polipropileno y compuestos de pp.

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-010077/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la producción y comercialización de polipropileno y compuestos de pp.

Que la firma PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C. ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C., destinados a la producción y comercialización de polipropileno y compuestos de pp cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 291

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A	
8413.70.80	$	7.709,96
8413.81.00	$	2.499,00
8414.80.12	$	7.343,70
8421.39.90	$	5.776,32
8424.30.90	$	753,90
8427.20.10	$	7.619,43
8428.20.90	$	7.001,16
8477.10.19	$	9.030,00
8501.53.10	$	3.087,00
9027.20.12	$	4.357,50
9027.20.19	$	34.905,93
9030.39.90	$	5.691,00
9031.20.90	$	8.876,70
Total a Financiar	$	104.651,61

SON PESOS CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 61/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 292/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Benvenuto S.A.C. e I., destinados a la elaboración y venta de conservas frutihortícolas.

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-008026/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la elaboración y venta de conservas frutihortícolas.

Que la firma BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ha obtenido una Certificación de Calidad, según el análisis de riesgos en los puntos críticos (HACCP).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL destinados a la elaboración y venta de conservas frutihortícolas cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S. I. C. y M. Nº 292

POSICION ARANCELARIAS	MONTO DEL IVA
8412.21.10	$ 2.532,12
8413.91.00	$ 3.967,49
8414.90.34	$ 58,23
8419.89.99	$ 52.668
8419.90.40	$ 4.007,59
8421.29.90	$ 55.517,45
8421.39.90	$ 1.013,47
8422.30.29	$ 174.299,86
8422.40.90	$ 105.548,38
8422.90.90	$ 10.168,94
8424.81.29	$ 27.177,88
8424.81.90	$ 17.657,42
8427.10.19	$ 1.975,05
8428.33.00	$ 3.986,01
8428.39.20	$ 6.870,78
8428.39 90	$ 5.422,41
8428.90.90	$ 50.752,79
8433.59.90	$ 74.585,07
8433.60.90	$ 12.965,10
8433.90.90	$ 1.060,27
8438.60.00	$ 148.075,75
8438.80.90	$ 11.457,60
8438.90.00	$ 49.373,14
8467.89.00	$ 352,00
8481.80.92	$ 5,22
8481.80.99	$ 563,16
8481.90.90	$ 2.368,92
8483.40.10	$ 1.139,75
8483.40.90	$ 255,15
8484.20.00	$ 74,81
8501.51.10	$ 101,82
9027.90.99	$ 227,50
9031.80.90	$ 90,97
TOTAL A FINANCIAR	$ 826.320,24

SON PESOS OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 24/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 293/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de Forestal Las Marías S.A., destinados a un aserradero.

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-002089/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FORESTAL LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a un aserradero.

Que la firma FORESTAL LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de control de calidad en el Manejo Forestal y Cadena de Custodia.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex. S. M. e I. Nº 68 y ex. S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 195 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma FORESTAL LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA destinados a un aserradero cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N. C. M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex - S.M. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996 y ex-S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma FORESTAL LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 293

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A	
8414.59.90	$	667,87
8421.99.10	$	35,13
8428.33.00	$	3.035,34
8428.39.10	$	2.191,56
8428.39.20	$	486,99
8460.39.00	$	7.668,18
8462.10.90	$	1.932,00
8465.91.20	$	7.232,86
8465.94.00	$	9.997,34
8466.92.00	$	6.437,04
8479.30.00	$	5.430,60
8515.31.00	$	1.806,00
9013.20.00	$	1.005,48
9013.90.00	$	415,80
Total a Financiar	$	48.342,19

SON PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 19/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 288/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Sandvik-Bahco Argentina S.A., destinados a la fabricación de herramientas manuales.

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-002236/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SANDVIK-BAHCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de herramientas manuales.

Que la firma SANDVIK-BAHCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma SANDVIK-BAHCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación de herramientas manuales cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma SANDVIK-BAHCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 288

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8427.10.19	$ 6.145,16
8428.90.90	$ 567,74
8456.30.10	$ 29.947,75
Total general	$ 36.660,65

SON PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 65/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 294/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de Molinos Juan Semino S.A., destinados a su planta para la elaboración de harina, gluten y almidón de trigo.

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-009395/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINOS JUAN SEMINO SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a su planta para la producción de harina, gluten y almidón de trigo.

Que la firma MOLINOS JUAN SEMINO SOCIEDAD ANONIMA se ha comprometido a obtener una Certificación de Calidad a través de la certificadora BUREAU VERITAS QUALITY INTERNATIONAL según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma MOLINOS JUAN SEMINO SOCIEDAD ANONIMA destinados a su planta para la elaboración de harina, gluten y almidón de trigo cuyo detalle figura en el Anexo I según la N.C.M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70 y ex-S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma MOLINOS JUAN SEMINO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 294

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 4.725,00
8402.19.00	$ 5.008,32
8413.60.90	$ 4.745,98
8413.70.10	$ 441,00
8413.70.80	$ 271,22
8421.19.90	$ 27.648,00
8421.29.90	$ 5.553,45
8423.30.19	$ 703,84
8423.81.90	$ 271,95
8423.82.00	$ 640,84
8428.39.90	$ 310,80
8428.90.90	$ 4.557,00
8437.80.10	$ 1.001,28
8437.80.90	$ 6.534,15
8479.82.10	$ 40.211,58
8479.82.90	$ 3.732,33
8479.89.99	$ 3.456,60
8481.20.90	$ 2.625,00
8481.80.93	$ 501,06
8483.40.10	$ 388,29
8501.51.20	$ 2.168,46
8501.52.20	$ 72,66
9016.00.10	$ 927,20
9027.30.21	$ 5.131,56
9027.80.12	$ 7.379,54
9027.80.90	$ 7.406,74
9030.39.90	$ 531,30
9031.90.90	$ 504,00
TOTAL	$ 137.449,14

SON PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 14/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 298/2000

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004601/99 y sus agregados sin acumular Nros. 061-004602/99, 061-004603/99, 061-004604/99, 061-004605/99, 061-004606/99, 061-004608/99, 061-004610/99, 061-004611/99, 061-004612/99, 061-004613/99, 061-004614/99, 061-004615/99, 061-004617/99, 061-004618/99, 061-004619/99 y 061-004620/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) planillas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO III: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min y/o 99,80 min y/o 99,90 min y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO IV: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min y/o 99,80 min y/o 99,90 min y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P y/o 6063T.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P y/o 6063T.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P y/o 6063T.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO XI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO XII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO XIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 60603M.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadísticas en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004601/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050

POSICION: 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0186	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 6,2481

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8123

TOTAL TASA EST. ($): 0,0312

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,84

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0098 x 710,01.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004602/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050

POSICION: 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9819	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 361,3835

TOTAL DER. IMPORT. ($): 18,0692

TOTAL TASA EST. ($): 1,8069

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,88

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0622 x $ 188,25.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004603/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN Y/O 99,80 MIN Y/O 99,90 MIN Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9521	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 362,5130

TOTAL DER. IMPORT. ($): 18,1257

TOTAL TASA EST. ($): 1,8126

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,94

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0264 x $ 188,25.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004604/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN Y/O 99,80 MIN Y/O 99,90 MIN Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

POSICION: 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0183	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 6,3901

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8307

TOTAL TASA EST. ($): 0,0320

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,86

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0093 x $ 710,01.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004605/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZA DOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 66063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063 P Y/O 6063 T.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9642	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 358,0892

TOTAL DER. IMPORT. ($): 17,9045

TOTAL TASA EST. ($): 1,7904

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,69

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0262 x $ 188,25.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004606/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063 P Y/O 6063 T.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8404.19.00	TN	0,0056	2509,62	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 14,0539

TOTAL DER. IMPORT. ($): 1,2648

TOTAL TASA EST. ($): 0,0703

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,34

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004608/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/) 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063 P Y/O 6063 T.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0184	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 6,1771

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8030

TOTAL TASA EST. ($): 0,0309

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

(*) MERMA CONSIDERADA TN 0,0097 x 710.01.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004610/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZA-DOS ALEACION 6060.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9677	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 358,7480

TOTAL DER. IMPORT. ($): 17,9374

TOTAL TASA EST. ($): 1,7937

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,73

(*) MERMA CONSIDERADA TN 0,062 x $ 188,25

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004611/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0184	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 6,1771

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8030

TOTAL TASA EST. ($): 0,0309

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0097 x 710,01.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004612/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	2509,62	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 10,5404

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,9486

TOTAL TASA EST. ($): 0,0527

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,00

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004613/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9661	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 358,4468

TOTAL DER. IMPORT. ($): 17,9223

TOTAL TASA EST. ($): 1,7922

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,71

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,062 x $ 188,25.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004614/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2509,62	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 13,3010

TOTAL DER. IMPORT. ($): 1,1971

TOTAL TASA EST. ($): 0,0665

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,26

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004615/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0184	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 6,1771

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8030

TOTAL TASA EST. ($): 0,0309

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0097 x $ 710,01.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004617/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,015	2509,62	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 3,7644

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,3388

TOTAL TASA EST. ($): 0,0188

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,36

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004618/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,7159	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 316,4106

TOTAL DER. IMPORT. ($): 15,8205

TOTAL TASA EST. ($): 1,5821

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,40

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0351 x $ 188,25.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004619/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLOURURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0161	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 5,5381

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,7200

TOTAL TASA EST. ($): 0,0277

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,75

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0083 x $ 710,01.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 298

EXPEDIENTE Nº: 061-004620/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
BRIQUETAS ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5517,64	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 9,3800

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,4690

TOTAL TASA EST. ($): 0,0469

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 299/2000

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004652/99 y sus agregados sin acumular Nros. 061-004654/99, 061-004655/99, 061-004656/99, 061-004657/99, 061-004658/99, 061-004659/99, 061-004660/99, 061-004662/99, 061-004663/99, 061-004664/99, 061-007336/99, 061-007340/99, 061-007342/99, y 061-007349/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) planillas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Chapa de aluminio aleación 3003 en colada continua.

ANEXO II: Chapa de aluminio aleación 3003 en colada continua.

ANEXO III: Chapa de aluminio aleación 1145 en colada continua.

ANEXO IV: Chapa de aluminio aleación 1145 en colada continua.

ANEXO V: Chapa de aluminio aleación 1070 y 1050 en colada continua.

ANEXO VI: Chapa de aluminio aleación 1070 y 1050 en colada continua.

ANEXO VII: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO VIII: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO IX: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO X: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO XIII: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO XV: Alambrón de aluminio aleación 6101.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadísticas en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-004652/99

FECHA: 1/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 3003 EN COLADA CONTINUA.

POSICION: 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0179	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 6,0351

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,7846

TOTAL TASA EST. ($): 0,0302

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,81

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0094 x 710,01.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-0004654/99

FECHA: 1/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 3003 EN COLADA CONTINUA

POSICION: 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9106	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 348,6014

TOTAL DER. IMPORT. ($): 17,4301

TOTAL TASA EST. ($): 1,7430

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,17

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0588 x $ 188,25.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-0004655/99

FECHA: 1/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 1145 EN COLADA CONTINUA

POSICION: 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0182	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 6,3191

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8215

TOTAL TASA EST. ($): 0,0316

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0093 x $ 710,01.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-004656/99

FECHA: 1/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 1145 EN COLADA CONTINUA

POSICION: 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9381	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 359,1810

TOTAL DER. IMPORT. ($): 17,9591

TOTAL TASA EST. ($): 1,7959

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,75

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0301 x $ 188,25.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-0004657/99

FECHA: 1/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 1070 Y 1050 EN COLADA CONTINUA

POSICION: 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0182	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 6,3191

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8215

TOTAL TASA EST. ($): 0,0316

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0093 x $ 710,01.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-004658/99

FECHA: 1/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 1070 Y 1050 EN COLA-DA CONTINUA

POSICION: 7606.12.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINIA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9404	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 359,6140

TOTAL DER. IMPORT. ($): 17,9807

TOTAL TASA EST. ($): 1,7981

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,78

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0301 x $ 188,25.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-004659/99

FECHA: 1/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370.

POSICION: 7605.11.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0183	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 6,3901

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8307

TOTAL TASA EST. ($): 0,0320

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,86

(*) MERMA CONSIDERADA TN 0,0093 x 710,01.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-004660/99

FECHA: 1/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370.

POSICION: 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9486	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 361,5530

TOTAL DER. IMPORT. ($): 18,0776

TOTAL TASA EST. ($): 1,8078

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,89

(*) MERMA CONSIDERADA TN 0,0028 x 188,25.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-0004662/99

FECHA: 1/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2826.12.00	TN	0,0181	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 6,3191

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8215

TOTAL TASA EST. ($): 0,0316

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

(*) MERMA CONSIDERADA TN 0,0092 x 710,01.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-004663/99

FECHA: 1/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101.

POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9269	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 356,5455

TOTAL DER. IMPORT. ($): 17,8273

TOTAL TASA EST. ($): 1,7827

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,61

(*) MERMA CONSIDERADA TN 0,0329 x 188,25.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-004664/99

FECHA: 1/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101.

POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2509,62	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 19,3241

TOTAL DER. IMPORT. ($): 1,7392

TOTAL TASA EST. ($): 0,0966

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,84

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-007336/99

FECHA: 17/08/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2610,83	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 9,9212

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8929

TOTAL TASA EST. ($): 0,0496

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-007340/99

FECHA: 17/08/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101.

POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	2610,83	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 20,1034

TOTAL DER. IMPORT. ($): 1,8093

TOTAL TASA EST. ($): 0,1005

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,91

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-007342/99

FECHA: 17/08/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2610,78	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 9,9210

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8929

TOTAL TASA EST. ($): 0,0496

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 299

EXPEDIENTE Nº: 061-007349/99

FECHA: 17/08/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101.

POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	2610,78	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 20,1030

TOTAL DER. IMPORT. ($): 1,8093

TOTAL TASA EST. ($): 0,1005

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,91

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 300/2000

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-004621/99 y sus agregados sin acumular Nros. 061-004622/99, 061-004623/99, 061-004624/99, 061-004625/99, 061-004626/99, 061-0042627/99, 061-004628/99, 061-004629/99, 061-004630/99, 061-004631/99, 061-004632/99, 061-004633/99, 061-004634/99, 061-004635/99, 061-004636/99 y 061-004637/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) planillas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI II MGSR en lingotes.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadísticas en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004621/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLOURURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0160	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 5,5381

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,7200

TOTAL TASA EST. ($): 0,0277

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,75

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0082 x 710,01.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004622/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,7063	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 314,6034

TOTAL DER. IMPORT. ($): 15,7302

TOTAL TASA EST. ($): 1,5730

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,30

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0351 x $ 188,25.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004623/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5517,64	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 9,3800

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,4690

TOTAL TASA EST. ($): 0,0469

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004624/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2509,62	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 3,7644

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,3388

TOTAL TASA EST. ($): 0,0188

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,36

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004625/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0050	3241,12	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 16,2056

TOTAL DER. IMPORT. ($): 1,4585

TOTAL TASA EST. ($): 0,0810

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,54

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004626/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2509,62	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 25,0962

TOTAL DER. IMPORT. ($): 2,2587

TOTAL TASA EST. ($): 0,1255

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,38

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004627/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0182	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 6,1061

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,7938

TOTAL TASA EST. ($): 0,0305

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,82

(*) MERMA CONSIDERADA TN 0,0096 x 710.01.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004628/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9390	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 353,3641

TOTAL DER. IMPORT. ($): 17,6682

TOTAL TASA EST. ($): 1,7668

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,44

(*) MERMA CONSIDERADA TN 0,0619 x $ 188,25

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004629/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLOURURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0169	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 5,8221

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,7569

TOTAL TASA EST. ($): 0,0291

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,79

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0087 x 710,01.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004630/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,8034	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 332,8072

TOTAL DER. IMPORT. ($): 16,6404

TOTAL TASA EST. ($): 1,6640

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,30

(*) MERMA CONSIDERADA: TN0,0355 x $ 188,25.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004631/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0025	5384,6	15,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 13,4615

TOTAL DER. IMPORT. ($): 2,0192

TOTAL TASA EST. ($): 0,0673

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,09

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004632/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2509,62	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 9,5366

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8583

TOTAL TASA EST. ($): 0,0477

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,91

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004633/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5517,64	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 9,3800

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,4690

TOTAL TASA EST. ($): 0,0469

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-0044634/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5517,64	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 9,3800

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,4690

TOTAL TASA EST. ($): 0,0469

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004635/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2509,62	9,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 9,5366

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,8583

TOTAL TASA EST. ($): 0,0477

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,91

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004636/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLOURURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0169	710,01	13,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 5,8221

TOTAL DER. IMPORT. ($): 0,7569

TOTAL TASA EST. ($): 0,0291

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,79

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0087 x 710,01.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 300

EXPEDIENTE Nº: 061-004637/99

FECHA: 01/06/1999

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,8082	188,25	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000

TOTAL VALOR CIF ($): 333,7108

TOTAL DER. IMPORT. ($): 16,6855

TOTAL TASA EST. ($): 1,6686

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,35

(*) MERMA CONSIDERADA: TN0,0355 x $ 188,25.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 296/2000

Establécese que determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur tributarán Derecho de Importación Extrazona.

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-005716/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 dispone que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las ONCE (11) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

8445.19.29 Máquina mezcladora y limpiadora de algodón, automática, para una producción de 400 kg/h

8414.59.90 Ventilador para la aspiración de partículas producidas en máquina limpiadora de algodón, con tambor perforado montado en caja metálica

8428.20.90 Transportador neumático constituido por: tuberías, sopladores, detectores de metales e infrarrojos para chispas, y tablero de mando y control

8445.19.29 Manuares de 1.000 m/min de producción

8428.90.90 Plataforma móvil, automática, para el cambio de bote

8418.69.90 Congelador industrial para productos avícolas con capacidad de procesar hasta un máximo de 2 t/h, con cinta transportadora interior de malla de acero inoxidable. La construcción del equipo es en su totalidad de materiales sanitarios (acero inoxidable)

8419.89.99 Autoclaves para operar en rangos de presión entre 0-20 bar y temperatura entre 150°C-300°C respectivamente, del tipo de los utilizados en procesos de fabricación de nylon

8438.10.00 Máquina amasadora de pastas alimenticias con capacidad de amasado de 130 kg

8420.10.29 Máquinas laminadoras automáticas de pastas alimenticias, con cilindros de laminación de 600 mm de ancho con una capacidad de producción de 450 kg/h

8438.10.00 Aparato para estampar y cortar la pasta alimenticia laminada en forma de raviol mediante dos pares de rodillos moldeados, el primero para conformar el producto y el segundo para cortarlo en unidades, con capacidad de producción de hasta 800 kg/h

8438.10.00 Aparato para rellenar ravioles

8428.39.90 Transportador vibratorio de acción continua

8419.89.99 Pasteurizador de pastas alimenticias, con capacidad de producción igual a 600 kg/h

8419.39.00 Secadores para pastas alimenticias, de 600 kg/h de capacidad, que utiliza aire caliente, obtenido de baterías de calefacción por las que circula agua sobrecalentada, impulsado por ventiladores

8419.89.99 Enfriadores de pastas alimenticias de 600 kg/h de capacidad, por medio de aire forzado a través de ventiladores

8479.89.12 Equipo dosificador-alimentador conformado por cabezal de pesado, tolva de carga, embudo rotatorio y estructura de soporte.

8422.30.29 Máquina automática para el termoformado de envases tipo bandeja, llenado y cierre al vacío en atmósfera modificada.

8422.40.90 Máquina automática para empaquetar productos alimenticios, en atmósfera modificada.

8417.80.90 Horno rotativo utilizado en la obtención de clinker de cemento, de 4.800 mm de diámetro nominal y 76.000 mm de longitud, accionado por mando electromecánico de 735 kW de potencia, con una capacidad de producción de 5.170 t/día, sus principales elementos constitutivos son: cilindro del horno, sellos, aros de rodadura (3), transmisión por corona dentada, ventiladores (2) para el enfriamiento de salida, dispositivo de lubricación y empujador hidráulico

8474.20.10 Molino de bolas tubular para la molienda de cemento, de dos cámaras, con 4.800 mm de diámetro y 16.000 mm de longitud, accionado mediante motor eléctrico de 5.400 kW, siendo sus principales elementos constitutivos: cilindro del molino, soporte hidrodinámico, equipo de enfriamiento de aceite/agua, carcasa para corona dentada y coginete, dispositivos de lubricación y equipo de inyección de agua

8421.39.90 Filtro de manga destinado a separar el polvo de los gases provenientes del enfriador de clinker, dispone de equipo de limpieza por pulsos de aire comprimido; con una superficie filtrante de 5.933 m^2 y un caudal de aire de 264.000 Nm^3/h

8421.29.90 Aparato para filtrar alcohol, eliminando el polvo en suspensión, previo a su utilización en aparato de análisis físico-químicos de materias minerales

8474.20.90 Máquina trituradora a martillos utilizada en la fragmentación y homogeneización del clinker, la misma posee 36 martillos y su grupo de accionamiento dispone de una potencia de 90 kW, sus principales elementos constitutivos son: carcasa de trituradora, bastidor de fijación, parrilla de barras, equipo hidráulico y ventilador de enfriamiento

8419.89.99 Máquina para el enfriamiento de clinker, de dos parrillas a vaivén, con un ancho de carcasa de 4.800 mm y una longitud de 34.430 mm, accionada hidráulicamente, dispone de 12 ventiladores que generan un caudal de aire de 487.000 m^3/h

9027.80.90 Aparato para análisis físico-químicos de materias minerales, conformado por una cabina en la que se encuentran montados en forma permanente un robot manipulador, espectrómetro de rayos X, difractómetro de rayos X, granulómetro láser, colorímetro con su unidad de tratamiento o procesamiento de datos y pupitre de mando con controlador lógico programable

8418.69.90 Aparato de enfriamiento de agua con equipo frigorífico incorporado

8479.89.12 Dosificador-mezclador de materias en polvo

8474.20.90 Máquina trituradora de mandíbulas de materia mineral

8474.20.90 Máquina trituradora de cilindros de materia mineral

8428.20.90 Transportador neumático utilizado en la manipulación de muestras de materia mineral, constituido por grupo soplante y tuberías con sus accesorios de interconexión.

8428.90.90 Manipulador de accionamiento mecánico para la toma de muestras de materia mineral. Parte integrante del sistema central de control de calidad interactivo por lazo cerrado "POLAB".

8421.39.90 Filtro de aire destinado a aparato para análisis físico-químicos de materias minerales.

8419.50.21 Intercambiador de calor tubular, utilizado en el enfriamiento de los gases provenientes del enfriador de clinker, de flujo cruzado, el mismo dispone de tuberías de 101,6 mm de diámetro y 12 ventiladores que generan un caudal de aire de enfriamiento de 462 m^3/h. Este intercambiador forma parte indispensable de un sistema de acondicionamiento y filtrado de gases calientes provenientes del enfriador de clinker.

8477.10.11 Máquina de moldear por inyección, monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección de 2.899 g y una fuerza de cierre de 3.500 kN.

8419.89.99 Unidad de enfriamiento constituida por 3 estaciones conformadas cada una de ellas por dos placas de enfriamiento, con circulación interna de agua a 5°C, diseñadas para contener las preformas, su dotación incluye transportador utilizado para posicionar las pre formas en las placas de enfriamiento, todo montado sobre una estructura metálica común conformando un solo cuerpo.

8479.90.90 Plato de compresión de 30 estaciones, con alojamientos superiores e inferiores para punzones, del tipo de los utilizados en máquinas rotativas para la elaboración de comprimidos medicinales.

8479.89.99 Máquina rotativa para elaboración de comprimidos medicinales con capacidad máxima de producción de 296.700 unidades/h.

8479.90.90 Plato de compresión de 43 estaciones, con alojamientos superiores e inferiores para punzones, del tipo de los utilizados en máquinas rotativas para la elaboración de comprimidos medicinales

8428.20.90 Transportador neumático constituido por motobomba de vacío, filtro de aire, cabezal de succión con su tubería y pórtico metálico para sostén de tubería.

8422.30.29 Máquina para llenar, mediante vacío, contenedores con polvos o granulados, constituida por una estructura metálica en la que se encuentran montados un equipo para la descarga de bolsas con sus dispositivos de sujeción y cierre, tamizadores centrífugos y tuberías. Completan la dotación los instrumentos necesarios para el control de llenado.

8427.10.90 Carretilla con plataforma elevadora autopropulsada mediante motor eléctrico.

8479.89.12 Equipo de dosificación de polvos mediante tornillo rotativo, su dotación incluye bastidor vibratorio accionado neumáticamente, tuberías y sellos inflables mediante aire comprimido para impedir la entrada de polvos al conducto de descarga

8422.30.29 Máquina para el llenado de contenedores, mediante vacío, con polvos o granulados, con sensor de nivel de llenado

8479.82.10 Máquina mezcladora de polvos o granulado del tipo de las utilizadas en la elaboración de productos farmacéuticos

7309.00.10 Recipientes contenedores de polvos o granulados construidos en acero inoxidable, de 500 l y 1000 l de capacidad, con válvula de descarga de apertura 100

8479.89.99 Equipo para la descarga de contenedores en prensa de comprimidos con polvos o granulados, constituido por bastidor vibratorio accionado neumáticamente, sello inflable mediante aire comprimido para impedir la entrada de polvo al conducto de descarga y tamiz.

8479.89.99 Equipo para la descarga de contenedores con polvos o granulados, constituido por bastidor vibratorio accionado neumáticamente, sello inflable mediante aire comprimido para impedir la entrada de polvo al conducto de descarga y dispositivo de succión con su filtro para recoger el producto de la descarga.

8479.89.99 Equipo para la descarga de contenedores con polvos o granulados, constituido por bastidor vibratorio accionado neumáticamente, sello inflable mediante aire comprimido para impedir la entrada de polvo al conducto de descarga y sensor de llenado utilizado para monitorear el flujo de producto a la prensa.

8421.99.90 Elementos filtrantes para líquidos, del tipo membrana en cassette, para unidad de filtrado.

3422.20.00 Máquina automática para el lavado de recipientes, constituido por una estructura metálica que soporta los instrumentos, válvulas, bombas, boquillas de proyección con sus actuadores neumáticos, transportador a cadena y dispositivos de secado.

8479.89.99 Deshumidificador (secador) de aire comprimido, con una presión máxima de trabajo de 20 bar, caudal nominal para un punto de rocío de 2 a 3 °C de 380 l/seg. (22,9 m^3/min) y total de potencia consumida de 4 kW.

8462.39.10 Máquina para cortar tubos microextruidos de aluminio del tipo guillotina, constituido por: debobinadora, dobladura, cortadora, transportador de acción continua y empaquetado, elementos éstos que se encuentran en un basamento común.

8479.89.99 Máquina para el montaje de tubos, aletas, ensamble de cabezales y laterales de condensadores, para una producción de 40 unidades por hora.

8428.90.90 Desapiladora de bandejas para contener aletas de aluminio, con capacidad para 24 unidades.

8462.29.00 Máquina para fabricar aletas de tubos, por medio de láminas de aluminio y sin arranque de material, mediante operaciones de plegado.

8466.94.20 Cabezales para máquina fabricadora de aletas.

8466.94.20 Juego de rodillos para máquina fabricadora de aletas.

9027.10.00 Equipo analizador de mezcla helio/aire.

8414.80.12 Compresores de aire, a tornillo, con un caudal de 36,3 m^3/min y sobrepresión de 0,75 bar, tomando como referencia una presión de aspiración de 1 bar y una temperatura de 20°C.

9031.80.90 Equipos para detección de fallas en intercambiadores de calor.

8428.39.20 Transportador de rodillos motorizados para barras de acero cortas, de 90 t/h de capacidad y 8,8 kW de potencia eléctrica, con tope final incorporado y armario eléctrico para mando y control.

8428.39.10 Transportador a cadena utilizado para transferir barras de acero, el mismo incorpora actuadores y fotocélulas, tabla de rodillos motorizados, topes móviles y grupo de accionamiento de 3 kW de potencia eléctrica total.

8428.39.10 Transportador a cadena utilizado para trasladar barras de acero al equipo formador de paquetes, de 6 kW de potencia eléctrica total.

8422.40.90 Equipo automático de empaquetar barras de acero, con sus manipuladores, unidad hidráulica de lubricación, comandos y controles eléctricos computarizados y lógica programable, transportador de rodadura y formador de atados.

8428.39.20 Transportador a rodillos motorizados destinado al transporte de paquetes de barras de acero, de 21 kW de potencia eléctrica total, con rodillos verticales incorporados y armarios eléctricos para su comando y control.

8428.39.20 Transportador a rodillo utilizado en zona de atado de paquetes de barras de acero, de 24 kW de potencia eléctrica total, con rodillos verticales incorporados y armario eléctrico para su comando y control.

8428.39.20 Transportador de acción continua a rodillos motorizados, combinado en una misma estructura con transportador a cadena, para movimentación de paquetes de barras de acero atadas, con dispositivo posicionador de paquetes mediante topes, dispositivos de izaje, dispositivo de pesaje, unidad de lubricación y armarios eléctricos de mando y control.

8428.90.90 Equipo manipulador, destinado a conformar paquetes de barras de acero, con capacidad de procesar 90 t/h.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 500/2000

Reglamento para la interposición y tramitación de denuncias contra estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y de frecuencia. Exigencias formales. Contenido de la denuncia. Ratificación. Trámite de las denuncias recibidas en Delegaciones del Interior y en la sede central del COMFER.

Bs. As., 21/6/2000

Visto el Expediente Nº 1128-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que la gran cantidad de denuncias interpuestas por particulares, ante este COMITE FEDERAL, contra estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y de amplitud, imponen a esta Administración la necesidad de adoptar medidas conducentes a fin de posibilitar el cumplimiento eficiente de las competencias otorgadas por la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada mediante Decreto Nº 286/81.

Que, en este orden, resulta pertinente definir los requisitos formales y de contenido, como así también el procedimiento de verificación de los mismos, que deberán reunir las presentaciones a través de las cuales se impetren las denuncias de marras.

Que la reglamentación que por la presente se aprueba propugna asegurar la seriedad de las peticiones formuladas por los administrados, a fin de posibilitar la debida atención a los requerimientos de aquéllos que asuman el rol de colaboradores con esta Administración.

Que así también, se pretende optimizar la utilización de los recursos humanos disponibles y asegurar la colaboración de las diferentes reparticiones de este organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98, inciso a), apartado b) y el 1º del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento para la interposición y tramitación de denuncias contra estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y de frecuencia", que como Anexo I, forma parte de la presente.

Art. 2º — El reglamento que por la presente se aprueba comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

ANEXO I

Reglamento para la interposición y tramitación de denuncias contra estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y de frecuencia:

TITULO I

De las exigencias formales:

1.- Firmas:

1.1.- Personas Físicas:

a.- Las firmas de las personas físicas denunciantes deberán ser certificadas por autoridad judicial o por autoridad policial federal o provincial, según el caso, o por escribano público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

b.- Asimismo, el denunciante podrá comparecer personalmente, en la sede de este COMITE FEDERAL y/o en las Delegaciones del interior de este organismo, en cuya oportunidad el empleado receptor verificará su identidad y dejará constancia de ello en el escrito presentado.

1.2.- Personas Jurídicas:

a.- Para el caso de que el denunciante sea una persona jurídica, la denuncia deberá ser suscripta por su representante legal, carácter éste que deberá ser acreditado mediante la documentación pertinente; y su firma deberá ser certificada en algunas de las formas mencionadas en el apartado I.1.1.a.

b.- Para el caso de que el citado comparezca personalmente, deberá acreditar, además de su identidad, el carácter invocado con la pertinente documentación respaldatoria, cuya copia deberá acompañar para su agregación a la presentación que efectúe; el funcionario dejará debida constancia de tales extremos.

c.- Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado al trámite. Así también deberá darse cumplimiento a lo establecido en el punto I.1.1. a o darse el trámite previsto en su similar I.1.1.b.

2.- Representación:

Los representantes justificarán su personería acompañando los documentos que la acrediten, a saber, copia certificada de poder o copia simple del mismo suscripta por el letrado, o con carta poder con firma autenticada por autoridad policial, judicial o por escribano público, los que deberán ser agregados a la presentación que efectúe; el funcionario receptor dejará debida constancia de tal extremo.

3.- Lugar de presentación:

Las denuncias deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL, sita en la calle Suipacha Nº 765, 3º Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las Delegaciones del Interior, según su zona de influencia.

4.- Copias.-

Las denuncias deberán ser presentadas con original y copia. Esta será devuelta al denunciante con el sello de recepción y un número de identificación —sea de actuación o de registro de las Delegaciones del Interior— al que el presentante hará referencia en futuras presentaciones con idéntico objeto.

5.- Domicilio:

Toda persona deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de asiento de la Delegación COMFER en que se hubiere impetrado la denuncia, pudiendo hacerlo, así también en el radio urbano en que habita, para el caso de que no coincida con el lugar de emplazamiento de dicha Delegación.

Si la denuncia hubiere sido remitida originariamente a la sede central de este COMITE FEDERAL el domicilio especial deberá ser constituido dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Así también deberá denunciarse el domicilio real del denunciante.

TITULO II

Del Contenido de la Denuncia:

Deberá procurarse, en las presentaciones por las cuales se impetren denuncias, identificar el servicio prestado por la emisora denunciada —modulación de amplitud y/o de frecuencia—, denominación de la estación, frecuencia, lugar de emplazamiento, localidad, partido, provincia y titular.

En ningún caso, se dará trámite a denuncias cuyos términos resulten de tal vaguedad que imposibiliten su identificación, sin perjuicio de que la autoridad de aplicación considere que la gravedad de los extremos contenidos en la presentación en cuestión, impongan su sustanciación.

TITULO III

De la Ratificación:

1.- Toda denuncia deberá ser ratificada por su denunciante a través de un medio fehaciente, que acredite el contenido de la presentación efectuada a tal fin, dentro de los siete días hábiles administrativos de recibida la intimación cursada a dicho efecto al domicilio especial constituido en la primera presentación.

2.- El escrito de ratificación deberá cumplimentar las exigencias formales contenidas en los Títulos I y II del presente.

3.- Toda rafificación será remitida a la sede del COMITE FEDERAL sita en la calle Suipacha Nº 765, 3º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TITULO IV

Del Trámite de las denuncias recibidas en las Delegaciones del Interior:

1.- Identificación:

Cada Delegación de este COMITE FEDERAL tendrá un registro de denuncias, con soporte magnético o manual.

A tal fin, por lo menos, se llevará un libro de denuncias en el que se consignará número de denuncia, denunciante, fecha y hora de recepción, breve reseña de su contenido.

Toda denuncia recibida será identificada a través de un número seguido de las siglas de la Delegación receptora. Los números serán correlativos e impuestos según el orden de recepción.

Dicha identificación será aquella que el denunciante deberá referenciar en las presentaciones futuras con idéntico objeto y a través de la cual se realizará el seguimiento de su tramitación.

2.- Tratamiento de las denuncias:

Recibida la denuncia, se verificará el cumplimiento de los extremos detallados en los Títulos I (De las exigencias formales) y II (Del contenido de la denuncia).

Para el caso de constatarse la falta de cumplimiento de tales requisitos, se intimará al denunciante a satisfacerlos, dentro del plazo perentorio de 3 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de tener por no presentada la denuncia interpuesta.

Una vez cumplida la intimación o recibida una denuncia que satisfaga todos los requisitos exigidos por el presente, se cursará carta documento al denunciante a fin de que proceda a la ratificación, prevista en el Título III, dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de idéntico tenor al previsto en el párrafo precedente.

Una vez remitido por la oficina de correo interviniente el acuse de recibo que acredite la recepción de la intimación cursada, éste y los actuados serán girados para su tratamiento a la sede central del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

3.- De las denuncias defectuosas:

Vencidos los plazos fijados para cumplimentar los requisitos formales y de contenido de las presentaciones de que trata el presente, sin que hubieren sido satisfechos, la Delegación del Interior, procederá a dejar constancia de ello, a través de un proveído suscripto por el responsable de la Delegación y a su remisión a la sede central de este COMITE FEDERAL.

TITULO V

Del Trámite de las denuncias recibidas en la sede central del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION:

1.- Identificación:

Toda denuncia recibida será identificada con un número de actuación. Dicha identificación será aquella que el denunciante deberá referenciar en las presentaciones futuras con idéntico objeto y a través de la cual se realizará el seguimiento de su tramitación.

2.- Tratamiento de las denuncias:

Recibida la denuncia, se verificará el cumplimiento de los extremos detallados en los Títulos I (De las exigencias formales) y II (Del contenido de la denuncia).

Para el caso de constatarse la falta de cumplimiento de tales requisitos, se intimará al denunciante a satisfacerlos, dentro del plazo pe-

rentorio de 3 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de tener por no presentada la denuncia interpuesta.

Una vez cumplida la intimación o recibida una denuncia que satisfaga todos los requisitos exigidos por la presente, se cursará carta documento al denunciante a fin de que proceda a la ratificación, prevista en el Título III del presente reglamento, dentro del plazo de 7 días hábiles administrativos.

3.- De las denuncias defectuosas - Su archivo:

Vencidos los plazos fijados para cumplimentar los requisitos formales y de contenido de las presentaciones de que trata el presente, sin que hubieren sido satisfechos, se procederá a dejar constancia de ello, a través de un proveído suscripto por el responsable del área competente en su tratamiento.

En consecuencia, se procederá al archivo de tales denuncias como así también de aquellas giradas por las Delegaciones del Interior, que se encuentren en tales condiciones.

4.- El funcionario responsable del área competente para el tratamiento de la denuncia de que se trate, podrá disponer su sustanciación, cuando de su contenido surja la pertinencia o necesidad de su tratamiento.

TITULO VI

Archivo a término

Tanto las áreas intervinientes en la sede central de este COMITE FEDERAL como las delegaciones del interior, llevarán un archivo a término, a fin de efectuar un seguimiento y verificar el cumplimiento de los plazos que el presente reglamento establece, procediendo con celeridad, a imprimir el trámite previsto en los Títulos IV.2 y V.2., según corresponda.

Dicho archivo a término se dividirá en:

.- Denuncias pendientes de cumplimiento de los requisitos formales y de contenido dispuestos en los Títulos I y II del presente, ordenadas cronológicamente, de acuerdo a la fecha de recepción de la intimación cursada al denunciante a fin satisfacerlos.

.- Denuncias a la espera de que la oficina de correo interviniente remita el acuse de recepción de la carta documento cursada a fin de cumplimentar las formalidades detalladas en el apartado precedente, ordenadas de acuerdo al número de registro de la Delegación. Una vez recibida tal constancia de recepción, será agregada a la división mencionada anteriormente.

.- Denuncias a la espera de que la oficina de correo interviniente remita el acuse de recepción de la carta documento cursada a fin de que el denunciante proceda a la ratificación de la denuncia. Una vez recibido, serán remitidas, en forma inmediata a la sede central de este COMITE FEDERAL.

Los archivos a término que se llevaren en las áreas competentes para la tramitación de las denuncias de que trata el presente, en la sede central de este organismo, tendrán además de las divisiones antes citadas, aquélla que posibilite la verificación del vencimiento de los plazos fijados para la ratificación de la denuncia, prevista en el Título III del presente.

TITULO VII

De la Falta de ratificación:

El área competente en la sede central de este COMITE FEDERAL para el tratamiento de la denuncia de que se trate, dispondrá el archivo de aquellas denuncias que no hubieren sido ratificadas, haciendo, por ende, efectiva la intimación cursada al denunciante.

TITULO VIII

De las Excepciones:

Se exceptúan del trámite y las formalidades impuestas por el presente, a aquellas denuncias que se refieran a interferencias a aeropuertos; servicios radioeléctricos utilizados por autoridades nacionales, provinciales y/o municipales y/o cualquier otro caso en que se encuentre en riesgo la vida humana o el cumplimiento de las competencias asignadas a organismos públicos.

TITULO XI

Disposición Transitoria:

Toda denuncia interpuesta por particulares, con anterioridad al 1º de enero de 1998, deberá ser ratificada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir del día siguiente de publicación del presente, ajustándose a los requisitos establecidos en los Títulos I, II y III del presente reglamento.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 864/2000

Procedimiento. Sistema de acreditación de inscripción. Nueva "Constancia de Inscripción" y "Credencial Fiscal". Resolución General Nº 663. Su modificación.

Bs. As., 21/6/2000

VISTO la Resolución General Nº 663, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un sistema de acreditación de inscripción para todo el universo de contribuyentes y/o responsables, a fin de exteriorizar la condición de inscriptos en los distintos tributos y/o regímenes a cargo de este Organismo.

Que el déficit presupuestario por el que atraviesa este Organismo motiva la postergación de la distribución de las nuevas "Constancias de Inscripción" y de las "Credenciales Fiscales" y, en consecuencia, resulta necesario extender el plazo de vigencia de las actuales constancias de inscripción.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Administración y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 663, en la forma que se indica a continuación:

a) Derógase el artículo 6º.

b) Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Los contribuyentes y responsables acreditarán su inscripción, hasta el 31 de diciembre de 2001, inclusive, con los certificados de inscripción —F. 601—, constancias provisorias de inscripción y constancias de inscripción —F. 435, F. 435/A y F. 435/B—, o tarjetas de acreditación de inscripción, indistintamente, otorgadas por este Organismo con anterioridad a la vigencia de la presente, o con la "Constancia de Inscripción" o la "Credencial Fiscal" que se crean por medio de esta Resolución General.

Los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 3.798 (DGI) y 3.830 (DGI) y sus respectivas modificatorias y complementarias, que posean en existencia formularios F. 576, podrán continuar utilizándolos para acreditar su inscripción ante terceros, hasta agotarlos. En caso de no poseer dicho formulario, utilizarán a ese efecto una fotocopia de la tarjeta de acreditación de inscripción.

A partir del 1º de enero de 2002, inclusive, la acreditación de inscripción en los tributos y/o regímenes a cargo de esta Administración Federal sólo se efectuará mediante la "Constancia de Inscripción" o la "Credencial Fiscal" que se crean mediante esta Resolución General."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el **28 de junio de 2000, a las 10.30 hs.**, en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

Barriletes - Productos químicos - Electrobomba - Papel - Juguetes - Freezers - Interruptores - Alambre de acero - Cerámica esmaltada - Repuestos - Adornos - Ropa - Tela - Cortinas metálicas Teléfonos - Herramientas - Máquinas p/industria textil - Máquina p/tratamiento de caucho - Trailer - Pulverizadores - Teclados p/computación - Vajilla - Amplificadores - Elementos p/gimnasio - Elementos de cocina - Calculadora - Varios.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 27-06-00, días hábiles de 09.00 a 12.00 y de 14.00 a 16.00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º -Decreto Nº 464/98).

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 23/6 Nº 320.836 v. 26/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Rubén Héctor Miró (Coleg. 1212 CMCBB), designado en expediente 6734 (Boleta de Deuda Nº 20180/104/96) "FISCO NACIONAL (DGI) c/GAITAN RAUL ERNESTO s/Ejecución Fiscal", rematará el 29 de junio 2000 a las 11 horas, en calle Río Atuel 57 de Bahía Blanca el inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Manzana 342B, Parcela 5, Partida 51337, Matrícula 16256, Partido 007; con sup. aprox. de 240 m2., con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Ocupado. Libre de gravámenes. Base: $ 1.909, seña 10%, comisión 3%, sellado boleto 1%, a cargo del comprador en efectivo acto remate. Saldo al aprobarse la subasta. Comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Bahía Blanca, 8 de junio de 2000. Nota: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.
NORA FLOREZ DE JARA, Abogada, Tº 54, Fº 285 C.S.J.N. Agente Fiscal.

e. 23/6 Nº 321.210 v. 26/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Rubén Héctor Miró (Coleg. 1212 CMCBB), designado en expediente 6496 (Boleta de Deuda Nº 10403/104/96) "FISCO NACIONAL (DGI) c/ ERNESTO LORENZO Y TERESA GESTOSO DE LORENZO s/Ejecución Fiscal", rematará el 27 de junio 2000 a las 11 horas, en calle Avda. Alem alt. 2300 (e/E. González y De Angelis) de Bahía Blanca el inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Manzana 98T, Parcela 18A, Partida 85184, Matrícula 65266, Partido 007; con sup. aprox. de 290 m2., con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Desocupado. Libre de gravámenes. Base: $ 3.515. Seña 10%, comisión 3%, sellado boleto 1%, a cargo del comprador en efectivo acto remate. Saldo al aprobarse la subasta. Comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Bahía Blanca, 8 de junio de 2000. Nota: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.
NORA FLOREZ DE JARA, Abogada, Tº 54, Fº 285 C.S.J.N. Agente Fiscal.

e. 23/6 Nº 321.213 v. 26/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Rubén Héctor Miró (Coleg. 1212 CMCBB), designado en expediente 48284 (Boleta de Deuda Nº 294/104/96) "FISCO NACIONAL (DGI) c/NESTOR VALSANO S.A. s/Ejecución Fiscal", rematará el 28 de junio 2000 a las 11 horas, en calle Ruta 3 Acceso a Puertos Km 693 de Bahía Blanca el inmueble designado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Chacra 248Q, Parcela 13, Matrícula 48314, Partida 124719, Partido 007; con sup. aprox. de 1 Ha., con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Ocupado por la demandada. Libre de gravámenes. Base: $ 171.487,33. Seña 10%, comisión 3%, sellado boleto 1%, a cargo del comprador en efectivo acto remate. Saldo al aprobarse la subasta. Comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Bahía Blanca, 8 de junio de 2000. Nota: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.
NORA FLOREZ DE JARA, Abogada, Tº 54, Fº 285 C.S.J.N. Agente Fiscal.

e. 23/6 Nº 321.208 v. 26/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel L. N. Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en expediente 8098 (Boleta de Deuda Nº 40227/104/98), que tramita ante el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, caratulado "FISCO NACIONAL D.G.I. c/EL ESTRIBO S.A. s/ Ejecución Fiscal", rematará el viernes 30 de junio 2000 a las 11:00 hs., en calle 3 Sargentos al 6000 "Quintas Las Toscas" en Aldea Romana de Bahía Blanca el bien mueble: un automóvil marca "Ford", tipo Pick Up, modelo F 100, año 1988, marca motor Perkins Nº PA 4539318, chasis Pick Up KB1JJP02789, Dominio: VSW 987. En el estado en que se encuentra. Sin base. precio y comisión 10%, a cargo del comprador en efectivo acto remate. Comprador debe constituir domicilio (art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Bahía Blanca, 31 de mayo de 2000. Nota: El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.
Abogado HUGO RUBEN GARCIA, Tº 51, Fº 74, C.F.B.B. Agente Fiscal.

e. 23/6 Nº 321.207 v. 26/6/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 471/2000

Bs. As., 16/6/2000

VISTO las Resoluciones Nros. 819/95 y 151/96 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 819/95/INCAA, se dispuso, en su artículo 4º que las decisiones del Comité de Evaluación de Películas Terminadas se debían tomar por mayoría simple de votos de sus integrantes en cuanto a la concesión del subsidio, requiriéndose una mayoría de dos terceras partes de los integrantes del Comité para el otorgamiento de subsidios con interés especial.

Que por Resolución Nº 151/96 se estableció, en su artículo 2º que cuando se reúna quórum para sesionar el citado Comité pero el número de miembros presentes no alcance al requerido para otorgar subsidio con interés especial, se podrá conceder el mismo si así lo hubiera votado la unanimidad de los presentes.

Que se estima que las mayorías que se establezcan deberán computarse en relación a los miembros presentes en las sesiones del Comité de Evaluación de Películas Terminadas, a fin que por ausencia de alguno de ellos, con el actual régimen, resulten perjuicios para los productores que hayan presentado películas para clasificar.

Que asimismo se estima necesario disponer que el funcionario que disponga el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales sea el encargado de contestar las dudas que se presenten por miembros del Comité de Evaluación en los casos en que las mismas sean planteadas.

Que asimismo se estima que debe modificarse la mayoría para la concesión del subsidio.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución resultan de lo dispuesto por los artículos 30 y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución Nº 819/95 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º — Para la concesión del subsidio será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes del Comité de Evaluación de Películas Terminadas. Para la concesión del subsidio con interés especial será necesario el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Comité mencionado.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 151/96.

ARTICULO 3º — Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación a aquellas películas que se clasifiquen con posterioridad a su entrada en vigencia, la que tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — El Director Nacional nombrará un funcionario a los efectos de informar a los miembros del Comité sobre todos los antecedentes de la película a clasificar que obran en el Organismo, los que serán considerados en el dictamen que se emita.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 23/6 Nº 321.274 v. 23/6/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 18/2000

Bs. As., 12/6/2000

VISTO, el artículo 74 de la Ley 24.241, las Resoluciones Nº 465/96 y Nº 721/96 y la Instrucción Nº 002/99 de esta SUPERINTENDENCIA y la Resolución General Nº 319 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que la derogación del artículo 3º de la Resolución SAFJP 721/96 dispuesta mediante Instrucción Nº 002/99 receptó la realidad fáctica, en lo concerniente a los fondos comunes de inversión, dado que

en la práctica operaba un acuerdo al que se arribara oportunamente con la COMISION NACIONAL DE VALORES para aumentar la transparencia de la política de inversión a seguir por los administradores de dichos fondos.

Que la aplicación del procedimiento acordado, a pesar de los avances producidos, da lugar a la incorporación de activos que no reúnen los requisitos exigidos para formar parte de la cartera de inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que las pautas que rigen la administración de los fondos comunes de inversión difieren de las aplicables a los fondos de jubilaciones y pensiones generando distorsiones en la composición de las carteras de los últimos y, consecuentemente, en el valor de las cuotas.

Que se considera necesario precisar las cualidades que han de tener los fondos comunes de inversión para formar parte de la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones y encajes.

Que más allá de la forma jurídica que adoptan los instrumentos autorizados a la oferta pública en el país debe considerarse la diversificación de riesgos expresada por los legisladores en el artículo 74 de la Ley 24.241 y, en tal sentido, atender a su espíritu tomando en cuenta las características de los activos que conforman los fondos comunes de inversión y los fideicomisos financieros.

Que resulta necesario armonizar los criterios empleados para fijar los límites aplicables a los distintos tipos de instrumentos.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119°, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º— Sólo podrán formar parte de la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones y el encaje cuotapartes de fondos comunes de inversión que cuenten con pautas claras de administración de la cartera — preferentemente con un índice de referencia para contrastar los rendimientos (benchmark) — y cuya política de inversión atienda, como mínimo, a los siguientes principios:

a) No menos del ochenta por ciento (80%) de los activos deberá estar constituido por valores cuya calificación de riesgo sea de grado similar o superior al mínimo exigido para integrar la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Las acciones emitidas en el exterior deberán corresponder a emisores que cuenten con calificación crediticia, o de su deuda subordinada de largo plazo, de grado no especulativo (Investement Grade). Esta calificación deberá ser otorgada por las Sociedades Calificadoras inscriptas en el registro especial que tiene habilitado la COMISION NACIONAL DE VALORES para la calificación de activos extranjeros. Igual tratamiento cabe para los Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR)

b) Las inversiones que no se hallen nominadas en moneda nacional sólo se podrán realizar en las correspondientes a países cuya deuda soberana cuente con una calificación de riesgo de grado no especulativo (Investement Grade).

c) Los futuros, opciones u otros derivados financieros serán realizados siguiendo estrictamente objetivos de cobertura.

d) El FCI no podrá endeudarse en forma directa ni indirectamente mediante ningún producto financiero.

e) Las contrapartes de swaps u otros derivados que pudieren ser adquiridos deberán ser entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel AA o superior en escala local, o de nivel A o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para la evaluación de las entidades financieras.

ARTICULO 2º— Quedará exento de cumplimiento el inciso a) del artículo 1º de la presente cuando el patrimonio del fondo esté integrado por activos cuyos emisores pertenezcan al MERCOSUR. En este caso la calificación mínima que deberán guardar los instrumentos será la correspondiente al riesgo soberano del país de origen del emisor.

ARTICULO 3º— Los fondos comunes de inversión cuya política de inversión admita más de un veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio invertido, directa o indirectamente, en activos emitidos en el exterior, a los fines de los límites a los que deben ajustarse las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones y los encajes, serán encuadrados en el inciso l) del artículo 74 de la Ley 24.241.

ARTICULO 4º— Se sustituye el inciso e) el artículo 14 de la Resolución SAFJP Nº 465/96 —texto artículo 5º de la Resolución SAFJP Nº 721/96— por el siguiente:

"e) inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en cuotapartes de un mismo fondo común de inversión; certificados de participación de un mismo fideicomiso financiero y/o títulos representativos de deuda garantizada con bienes fideicomitidos, de un mismo fideicomiso financiero, no podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, ni ser mayor al veinte por ciento (20%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fondo común de inversión o del fideicomiso financiero (según corresponda), el que resulte menor. Si dentro de estos instrumentos existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, este último límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior."

ARTICULO 5º— Las cuotapartes de fondos comunes de inversión que formen parte de los fondos de jubilaciones y pensiones y de los encajes y que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Instrucción, no se ajusten a lo indicado en los Artículos precedentes, podrán ser mantenidos en la cartera un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de su vigencia si a esa fecha continúan sin ajustarse.

ARTICULO 6º— Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones serán responsables de verificar el cumplimiento de las pautas establecidas en la presente Instrucción con relación a las cuotapartes de fondos comunes de inversión de capital abierto que adquieran para los fondos y encajes administrados.

ARTICULO 7º— La presente comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º— Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 23/6 Nº 321.276 v. 23/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3122 (08/06/00). Ref. Circular RUNOR 1-393. Trámite de los sumarios previstos en el art. 41 de la Ley 21.526. Reglamentación del tercer párrafo del mismo. Publicidad de las sanciones. Régimen de facilidades de pago para deudores de multas impuestas en sumarios en lo financiero o instruidos por infracción al Régimen Penal Cambiario.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha dispuesto introducir modificaciones en las normas de la referencia; consecuentemente se adjunta un texto ordenado, con un cuadro en el que se indica la correlación ante el texto ordenado y las normas que le dieran origen.

Se transcribe la parte pertinente de la Resolución N° 204 de Directorio de fecha 24.05.00, en la que se dispone:

1°) Sustituir, con vigencia a partir de la publicación de la presente, el texto del 2do. párrafo del punto 1° de la resolución de este Cuerpo N° 140/99 —Comunicación "A" 2887 del 30.03.99— referente a la publicidad de las sanciones por el punto 1.3 de la Sección 1 del Texto Ordenado que forma parte de la presente.

2°) Dejar sin efecto el punto 3° del Anexo a la Resolución de este Cuerpo N° 231/93 —Comunicación "A" 2124 del 22.07.93— referente a la reglamentación de las sanciones del art. 41 de la Ley de Entidades Financieras.

3°) Sustituir el régimen de facilidades de pago para los deudores de multas impuestas en sumarios financieros o cambiarios, previstas en Anexo a la Resolución de este Cuerpo N° 584/98 por la obrante en la Sección 3 del texto Ordenado que forma parte de la presente.

4°) Aprobar las normas contenidas en el anexo que forma parte de la presente Resolución referidas a la sustanciación y sanciones en los salarios previstos en el art. 41 de la Ley 21.526.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SUSTANCIACION Y SANCION EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526

—Indice—

Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios con resolución de apertura dictada a partir del 03/09/98.

Sección 2. Sanciones.

Sección 3. Régimen de facilidades de pago para deudores de multas impuestas en sumarios.

B.C.R.A.	SUSTANCIACION Y SANCION DEN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526
	Sección 1. Procedimiento para el trámite de sumarios con resolución de apertura dictada a partir del 03/09/98

1.1. Ambito de aplicación.

El presente régimen de procedimiento se aplica a los sumarios que sustancia el Banco Central de la República Argentina, a los efectos del artículo 41 de la Ley 21.526, a:

1.1.1. Las personas y entidades comprendidas en el régimen de la citada ley.

1.1.2. Las personas de existencia real eventualmente responsables por las transgresiones materia de los sumarios.

1.1.3. Los infractores a las normas de los artículos 19 y 38 de la mencionada ley.

1.2. Iniciación y sustanciación del sumario.

1.2.1. El sumario se inicia por resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, quien puede delegar esta facultad para determinados géneros de infracciones.

1.2.2. El juzgamiento de presuntas infracciones de menor gravedad, sólo eventualmente sancionable con las penas previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 41 de la Ley 21.526, tramitará en forma

sumarísima; dispuesta la apertura formal del sumario no serán admisibles excepciones de previo y especial pronunciamiento; corrido el traslado de los cargos, el plazo para presentar descargos será de (5) días, en esa oportunidad procesal, deberá adjuntarse toda la instrumental; la prueba informativa sólo será admisible para aquellos casos en que la documental no pudiera obtenerse por otros medios. Son éstas las únicas pruebas admisibles en este tipo de proceso. Producida la defensa, transcurrido el plazo fijado o producida la prueba pertinente el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá adoptar resolución, sin más trámite.

1.2.3. En los demás casos, la Superintendencia procederá a notificar a los imputados la apertura del sumario en el domicilio aludido en el punto 1.5. El plazo para tomar vista, presentar descargos y ofrecer pruebas será de diez (10) días a partir del día siguiente de la pertinente notificación. La vista conferida deberá tomarse en dependencias del Banco.

1.3. Publicidad de las sanciones.

1.3.1. Se dan a conocer por comunicación dirigida a las entidades comprendidas en la Ley 21.526, las sanciones que se apliquen en virtud de lo previsto en el artículo 41 de dicha ley, o en anteriores disposiciones legales correlativas, con motivo de las infracciones en que incurran las entidades o personas físicas sometidas a su control, en tanto se traduzcan en las siguientes penalidades:

1.3.1.1. Revocación de la autorización para funcionar.

1.3.1.2. Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la ley de entidades financieras. En estos casos, la comunicación pertinente se emitirá inmediatamente de aplicada la sanción, aunque ella no hubiera quedado firme.

1.3.1.3. Multas que se apliquen con motivo de los hechos que hayan dado lugar a las sanciones precedentes.

1.3.2. Si por cualquier causa se modifica una resolución sancionatoria, se hará la difusión correspondiente por el mismo medio empleado para comunicar la pena originaria.

1.4. Apoderados.

1.4.1. Las personas de existencia real o ideal pueden designar apoderados para que en tal carácter actúen y los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deben acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus poderdantes, mediante testimonio de la escritura de poder extendido en legal forma, o instrumento privado con firmas certificadas por escribano público, que serán agregados a los actuados. Una vez aceptado el poder, las citaciones y notificaciones, incluso las de resoluciones definitivas, producen los mismos efectos que si se hicieran al poderdante.

1.4.2. No obstante, la designación de apoderado no libera al prevenido de su comparecencia ante la instrucción, todas las veces que ésta lo estime necesario.

1.5. Domicilio.

1.5.1. Las notificaciones serán cursadas al domicilio que los imputados hayan constituido, ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias mediante la Fórmula 1113 de presentación obligatoria; en su defecto, se practicarán en el domicilio que averigüe esta Institución o en el que suministre la inspección actuante.

1.5.2. En la primera actuación que tenga en el sumario el imputado o su apoderado deberán constituir domicilio especial, o ratificar el anteriormente constituido en cumplimiento de las disposiciones vigentes, el cual subsistirá a los efectos de todas las notificaciones a que haya lugar mientras no constituya uno nuevo.

1.5.3. Si no se conoce de manera alguna el domicilio de los imputados las notificaciones dando noticia de lo resuelto, se efectuarán por edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día.

1.6. Notificaciones.

Las notificaciones podrán efectuarse, indistintamente, en forma personal en las actuaciones sumariales labrándose el acta pertinente; por cédula dejando constancia de su diligenciamiento; por carta certificada con aviso de recibo; por telegrama colacionado, con copia y aviso de entrega, o carta documento; en estos últimos supuestos se transcribirá la parte dispositiva tanto de la resolución de apertura cuanto de la resolución definitiva del sumario. En todos los casos en que intervenga el correo se agregarán a las actuaciones las pertinentes copias y las constancias sobre la fecha de entrega en destino.

1.7. Términos.

1.7.1. Todos los términos se computan en días hábiles bancarios vigentes en la Ciudad de Buenos Aires.

Los plazos empiezan a correr a partir de la hora 0 del día siguiente al de la notificación y expiran a las 24 del día de su vencimiento. No obstante, se tiene por válidamente presentado todo escrito que sea entregado dentro de las 2 primeras horas del horario bancario del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo.

A efectos de establecer el debido cumplimiento de los términos, se tomarán en cuenta la fecha y hora de entrada de toda presentación, en los registros de la Mesa de Entradas del Banco Central de la República Argentina.

1.7.2. Todos los términos serán perentorios e improrrogables.

1.8. De la prueba.

1.8.1. En el momento de deducir los descargos y alegar las defensas pertinentes, se debe ofrecer toda la prueba que se pretenda producir y acompañar la documental de que se disponga. Si ésta no se halla a disposición del sumariado, debe ser individualizada, indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encuentra.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias está facultada para rechazar la prueba que resulte improcedente —sin recurso alguno para el sumariado— dándose cuenta motivada del rechazo en la resolución final.

La producción de la prueba no rechazada debe efectuarse dentro de un período de quince (15) días, cuya oportunidad es fijada por la Superintendencia de acuerdo con las circunstancias inherentes al trámite del sumario.

Durante el período de prueba las resoluciones quedarán notificadas tácitamente, se tendrán como días de vista los martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado

La prueba de informes deberá versar sobre hechos concretos, claramente individualizados y controvertidos en las actuaciones, su diligenciamiento estará a cargo del oferente y deberá procurarse su producción dentro del término acordado. Si vencido el plazo fijado para contestar el informe la oficina pública o entidad privada no lo hubiere remitido, se tendrá por desistida de esa prueba a quien la pidió, sin sustanciación alguna, si dentro del tercer (3er.) día no solicitara su reiteración.

1.8.2. Cuando en la prueba ofrecida se incluya la de testigos, en el momento de deducir los descargos debe agregarse el pliego a tenor del cual se pide sean interrogados los testigos ofrecidos.

El número de testigos no debe exceder de dos por cada hecho a probar ni de veinte en total. El ofrecimiento de los mismos debe efectuarse con expresión de sus nombres, profesión y domicilio actualizado, quedando su comparencia en todos los casos a cargo del oferente.

Se tendrá por desistido al testigo sin sustanciación alguna, si los datos denunciados no posibilitaran su individualización o no se acompañara al momento de presentar descargos el interrogatorio pertinente, o no compareciera sin causa justificada y debidamente acreditada en oportunidad de la primera audiencia fijada o su supletoria.

1.8.3. La prueba pericial será admitida cuando, a juicio de la Institución, existieran respecto de la documental acompañada, dudas acerca de su autenticidad o algún otro tipo de cuestión a dilucidarse por este medio probatorio.

1.9. Excepciones.

Las excepciones opuestas por los prevenidos son decididas en la resolución final, salvo cuando por su naturaleza resulte necesario considerarlas y resolverlas con anterioridad. Estas resoluciones son adoptadas por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.10. Nuevos cargos o modificación de cargos.

Cuando de la actividad sumarial o de inspección, surja la existencia de otras infracciones que por sus características tengan entidad suficiente para justificar la formulación de imputaciones distintas de las ya efectuadas o una agravación sensible de éstas, se procederá, en la forma prevista por el punto 1.2, a incorporarlas al sumario como ampliación de cargos o modificación de los ya incusados o a instruir nuevo sumario por expediente separado.

En el caso de ser incorporados al sumario en trámite, si el o los prevenidos han tomado ya vista de los cargos anteriores, debe conferirse nueva vista respecto de los agregados o modificados, según el procedimiento reglado por estas normas.

1.11. Informe y resolución final.

Recibidos los descargos, producidas las pruebas que fueran procedentes y practicadas todas aquellas diligencias y actuaciones que se consideren necesarias y oportunas para reunir constancias y elementos de juicio, la instrucción producirá el proyecto de resolución en el que se formulan las conclusiones que resulten de lo actuado. La resolución que ponga fin a las actuaciones es notificada a los sumariados o a los apoderados, en su caso.

B.C.R.A.	SUSTANCIACION Y SANCION EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526
	Sección 2. Sanciones

2.1. Instancia de resolución.

Las sanciones que se impongan son resueltas por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para el caso de multa, el importe debe ser depositado en el Banco Central de la República Argentina en “Cuentas transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 41” dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la fecha de notificación de la resolución bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía prevista en el Libro III. Título III del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454).

La ejecución es promovida a base de la copia de la resolución que aplique la multa, suscripta por dos firmas autorizadas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2. Vías recursivas.

Las vías recursivas admisibles por la imposición de las sanciones resueltas en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 serán las previstas en el artículo 42 del citado cuerpo legal, no resultando aplicable la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario (t.o. 1991).

2.3. Reglamentación de los factores de ponderación para la determinación de la pena de multa (prescriptos en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley 21.526, según la modificación introducida por el artículo 3° de la Ley 24.144).

2.3.1. A ese fin procede no sólo determinar la valoración que debe atribuirse a cada uno de los factores enunciados en el párrafo tercero del artículo 41, sino que también es conveniente definirlos conceptualmente teniendo en cuenta que están encaminados a graduar sanciones aplicables a infracciones derivadas de una actividad de singulares características como la financiera.

2.3.2. Elementos a ponderar dentro de cada factor.

2.3.2.1. Magnitud de la infracción.

i) Cuando la infracción se configure por hechos susceptibles de apreciación pecuniaria se tendrá en cuenta el monto total a que arriben las operaciones en infracción durante todo el lapso en que ella se verifique.

ii) Cuando las transgresiones, por sus características, no sean mensurables en dinero, para determinar su magnitud se evaluarán las siguientes pautas:

1) Relevancia de la norma incumplida dentro del sistema de normas que regulan la actividad financiera, 2) extensión del período en que se verificó, 3) si existió continuidad o casos aislados de incumplimiento dentro del período verificado, 4) cantidad de casos particulares que configuran el incumplimiento normativo.

2.3.2.2. Perjuicio ocasionado a terceros.

Se tendrá por terceros, a los efectos de la graduación de la penalidad, a las personas físicas o jurídicas que tuvieron relación con la entidad sumariada, o motivo del sumario cuando ella se encuen-

tre excluida, en lo relativo a la actividad estrictamente financiera, incluyendo al Banco Central de la República Argentina y se cuantificará el perjuicio en razón de las sumas dinerarias que por cualquier concepto, dentro de las características de la conducta infractora, la entidad sumariada o motivo del sumario, haya dejado de abonar o percibido en exceso.

2.3.2.3. Beneficio generado para el infractor.

A efectos de evaluarlo se atenderá a la comprobación del beneficio obtenido en razón de la configuración de la infracción tanto para la entidad financiera cuanto para las personas físicas responsables de la trasgresión o para las personas físicas o jurídicas vinculadas a ellas de acuerdo con las normas que el Banco Central de la República Argentina haya dispuesto sobre el tema o dicte en el futuro, determinándose el monto dinerario de dicho beneficio en cada caso particular.

2.3.2.4. Volumen operativo del infractor.

Dado que, en lo que hace a las entidades financieras del sistema, este factor de ponderación podría superponerse o confundirse con la cuantificación de la magnitud de la infracción susceptible de ser apreciada en dinero, parece aconsejable reservar su mensura, dado que en general es uno de los pocos elementos de juicio con que se cuenta en esos casos, para fijar la sanción en los sumarios que se ordenen al detectarse el ejercicio de la intermediación financiera no autorizada. Ello sin perjuicio de utilizar, en el caso particular, los restantes factores si se los pudiere determinar.

2.3.2.5. Responsabilidad patrimonial de la entidad.

Este elemento de apreciación de la situación de la entidad financiera que es la responsabilidad patrimonial computable, que cada entidad declara en informaciones que suministra a esta Institución, resulta un medio primordial para fijar adecuadamente la sanción de multa.

A ese efecto se tomará el monto de la que declare la entidad financiera al tiempo de ser graduada la sanción o la mayor declarada durante todo el período en que se produjeron los hechos infraccionales, la que fuere más alta.

2.4.Reincidencia.

Los sancionados por resolución firme que cometieran nuevas infracciones dentro del lapso de cinco años siguientes a dicho decisorio, tendrán un incremento de hasta un 40% —cuarenta por ciento— en las multas que se les impongan.

En el caso de segunda reincidencia las multas a aplicar podrán incrementarse en un 100% —cien por ciento—.

B.C.R.A.	SUSTANCIACION Y SANCION EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526
	Sección 3. Régimen de facilidades de pago para deudores de multas impuestas en sumarios

3.1. A solicitud de un sancionado al pago de una multa impuesta en los sumarios instruidos en el marco de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones complementarias o bajo el Régimen Penal Cambiarlo, el Banco Central de la República Argentina podrá otorgar facilidades en las condiciones que se disponen a continuación.

3.2. La Subgerencia General del Area de Banca Central resolverá todos los casos que se planteen, y hasta tanto dicha función sea cubierta, tal decisión recaerá en la Subgerencia General de Operaciones. Todo ello en base a la normativa siguiente.

3.3. Será condición para el otorgamiento de facilidades la constitución a conformidad de la Gerencia de Créditos del BCRA de avales y/o fianzas personales o bancarias o garantías reales, con vigencia durante todo el tiempo del diferimiento del pago de la multa. Dicha Gerencia decidirá sobre la validez de las garantías y la solvencia del obligado o de sus fiadores o avalistas en base a las declaraciones juradas sobre situación patrimonial y demás instrumentos que fuere pertinente requerirles.

3.4. La Gerencia de Créditos del BCRA instrumentará el compromiso de pago del interesado, según el número de cuotas, tomando en consideración el monto de la sanción impuesta, plazos, intereses y demás condiciones que se establezcan, el que deberá ser aprobado por la Subgerencia General del Area de Banca Central, y hasta tanto dicha función sea cubierta, tal decisión recaerá en la Subgerencia General de Operaciones.

3.5. Las facilidades podrán ser otorgadas, dentro del número de cuotas y plazo máximo que se indican a continuación:

3.5.1. De hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para multas inferiores a DIEZ MIL pesos ($ 10.000).

3.5.2. De hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para multas superiores a DIEZ MIL pesos ($ 10.000) e inferiores a CIEN MIL pesos ($ 100.000)

3.5.3. De hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para multas superiores a CIEN MIL pesos ($ 100.000) e inferiores a UN MILLON de pesos ($ 1.000.000).

3.5.4. De hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para multas superiores a UN MILLON de pesos ($ 1.000.000).

Salvo expreso reconocimiento de la obligación con aptitud para interrumpir la prescripción en los términos del artículo 3989 del Código Civil, en ningún caso se podrán otorgar facilidades por un número de cuotas que supere el plazo de tres años para la prescripción de las multas previsto en el artículo 42 de la Ley 21.526.

3.6. Durante el tiempo que rija desde la fecha de notificación de la resolución que impone la multa y hasta su íntegro pago, se devengará un interés compensatorio a la tasa que surja de la serie a que se refiere el punto 5.5. de la sección 5 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" o, en su caso, por la norma que la sustituya.

3.7. La falta de pago de cualquiera de las cuotas importará, sin necesidad de interpelación previa, la caducidad automática del plan de facilidades otorgado y hará inmediatamente exigible el saldo adeudado, más sus intereses, que no serán susceptibles de nuevas facilidades.

3.8. La resolución que se adopte en punto a la concesión de facilidades será irrecurrible.

3.9. Cuando ya se hubiese iniciado la ejecución judicial para el cobro de la multa, será condición para el otorgamiento de facilidades, que el ejecutado asuma la totalidad de los costos y costas de ese juicio.

3.10. La Gerencia de Créditos del BCRA tendrá a su cargo la administración de las garantías y la de los cobros resultantes.

3.11. A partir de la solicitud de concesión de plazos, todo tipo de comunicación o requerimiento al interesado estará a cargo de la Gerencia de Créditos del BCRA, la que entenderá en toda cuestión que se plantee y fijará, en cada caso, un plazo cuyo incumplimiento significará el rechazo implícito del pedimento, habilitando el pase de los actuados de dicha Gerencia directamente a la Gerencia de Asuntos Judiciales a los fines de su competencia.

3.12. La Gerencia de Créditos dará cuenta mensualmente a la Comisión N° 3 del Directorio de la aplicación del presente régimen.

3.13. Al notificarse la resolución sancionatoria, se pondrá en conocimiento de los sancionados la existencia del presente régimen de facilidades de pago.

3.14. El presente cuerpo normativo será de aplicación aun para el pago de las multas impuestas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta norma, con o sin ejecución judicial iniciada.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SUSTANCIACION Y SANCION EN LOS SUMARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY 21.526

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo/Anexo	Punto	Observaciones
1.	1.1.a 1.2		"A" 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.1 a 1.2.2.2.2.	
1.	1.3.1. a 1.3.2.		"A" 2887	RUNOR 1- 330, Cap. XVII	1°) y 2).	Según Comunicación "A" 2887 punto 1°).
1.	1.4. a 1.4.2.		"A" 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.4. a 1.2.2.4.1.	
1.	1.5. a 1.5.3.		"A" 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.5. a 1.2.2.5.3.	
1.	1.6.		"A" 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.6. a 1.2.2.6.1.	
1.	1.7.		"A" 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.7. a 1.2.2.7.2.	
1.	1.8. a 1.8.3.		"A" 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.8. a 1.2.2.8.3.	
1.	1.9. a 1.9.1.		"A" 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.9. a 1.2.2.9.1.	
1.	1.10. a 1.10.1.		"A" 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.10. a 1.2.2.10.1.	
1.	1.11. a 1.11.1.		"A" 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.11. a 1.2.2.11.1.	
2.	2.1.		"A" 2762	RUNOR 1 - 296, Cap. XVII	1.2.2.12.1.	
2.	2.2.		"A" 2762	RUNOR 1 - 296 Cap. XVII	1.2.2.12.2.	
2.	2.3. a 2.3.2.5.		"A" 2124	RUNOR 1 - 114		
3.	3.1. a 3.14.		"A" 3122			Puntos 1 a 9 del Anexo a la Resolución de Directorio 584/98 publicada en el Boletín Oficial del 6/11/98.

e. 23/6 N° 321.272 v. 23/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
235-050-00	30-70180273-6	MOELLER ELECTRIC S.A.	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
002-010-00	30-65727210-4	FORDEMI S.A.	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 10
027-005-00	30-66153522-5	TECH DATA ARGENTINA S.A.	RAJCHEL RICARDO	JEFE(INT) REGION 7	AGENCIA Nº 5
008-048-00	30-67971516-6	RIMUD S.A.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48
010-048-00	30-68630357-4	SEYME S.A.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48
011-048-00	30-64367835-3	TEXTIL COLONIA S.A.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48
012-048-00	30-67725090-5	CEFAS S.A.	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	AGENCIA Nº 48

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 23/6 Nº 321.385 v. 23/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA	CODIGO DEPENDENCIA
14/857/2000	30-64395030-4	SANTA SYLVINA S.A.	CP E GARGARELLA	JEFE REGION	REG. ROSARIO I	857
34-856-00	30-50400508-5	FRIAR S.A.	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REG. SANTA FE	DISTRITO RECONQUISTA	856
11-854-00	30-54362752-2	VUELTA HNOS. CEREALES S.A.	CPN DOMINGO E. BIRCHER	JEFE REG. SANTA FE	DISTRITO GALVEZ	854

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA	CODIGO DEPENDENCIA
14/870/2000	30-51038247-8	JOSE COSTANTINI S.A.	DR. JUAN. J. BUSTO	JEFE A/C REGION	R. ROSARIO II	870
290-279-2000	30-62177704-8	REDUCCION CEREALES S.R.L.	ACUÑA TERESA	A/C JEFA REGION	REG. RIO CUARTO	279
291-279-2000	23-10585017-4	LORIO FANNY BEATRIZ	ACUÑA TERESA	A/C JEFA REGION	REG. RIO CUARTO	279
15/857/2000	30-68918985-3	BRESSAN CEREALES S.A.	CP E GARGARELLA	JEFE REGION	REG. ROSARIO I	857
401-002-00	20-10701219-3	VINCENTIN , MIRTA IRMA	BRACCONE, MARIA ISABEL	JEFE DE DISTRITO	DISTRITO SAENZ PEÑA	401

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Direccion General Impositiva.

e. 23/6 Nº 321.390 v. 23/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046244312	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0045/2000	MELARAGNO HUGO ALBERTO
20054053887	056	AGENCIA NRO 56	056/0191/2000	FERNANDEZ JUAN CARLOS
20077475959	014	AGENCIA NRO 14	014/0260/2000	GALBAN, CARLOS ALBERTO
20082544691	055	AGENCIA NRO 55	055/0159/2000	BONGIOVANNI, JUAN CARLOS
20084477746	054	AGENCIA NRO 54	054/0383/2000	CODESIDO ALBERTO LEON
20085728297	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0032/2000	BRAILLARD RICARDO ROBERTO
20105390603	985	AGENCIA USHUAIA	985/0031/2000	MARTORELL VICTOR ANIBAL
20105464453	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0054/2000	RASJIDO MARIO JACINTO
20106952621	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0164/2000	IRRAZABAL BERNARDO JOSE
20117940722	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0163/2000	COLANSANTI OMAR ALBERTO
20120221753	014	AGENCIA NRO 14	014/0262/2000	FERREIRA, ANDRES FERNANDO
20122527345	054	AGENCIA NRO 54	054/0378/2000	SERRA NORBERTO OSCAR
20163798116	014	AGENCIA NRO 14	014/0261/2000	URBANIUK, NORBERTO RAMON
20163995035	066	AGENCIA NRO 66	066/0140/2000	TORRES PEDRO ALBERTO
20168661151	066	AGENCIA NRO 66	066/0141/2000	PERES PEDRO EDUARDO
20168961864	066	AGENCIA NRO 66	066/0148/2000	LEIVA JESUS ALBERTO
20174486841	064	AGENCIA NRO 64	064/0172/2000	GIOVANNINI RODOLFO
20177000982	066	AGENCIA NRO 66	066/0138/2000	CARRON CARLOS ALBERTO
20224811013	064	AGENCIA NRO 64	064/0171/2000	CAPOBIANCO ERNESTO JAVIER
20238922578	055	AGENCIA NRO 55	055/0161/2000	SUAREZ GUILLERMO GERARDO
20240374170	055	AGENCIA NRO 55	055/0162/2000	NAZETTA DIEGO ANDRES
20260090101	054	AGENCIA NRO 54	054/0379/2000	ARIAS GABRIEL GERMAN
20924131218	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0107/2000	PEREZ IBARRA, JUAN CARLOS
23126828349	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0172/2000	ALONSO, DANIEL EDUARDO
24062848592	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0106/2000	MINADEO ARIEL
27028764516	066	AGENCIA NRO 66	066/0135/2000	BOUBEE MARIA ROSA
27060640462	056	AGENCIA NRO 56	056/0192/2000	PRETI, GRACIELA PATRICIA
27062479324	054	AGENCIA NRO 54	054/0364/2000	CIOCCHI CRISTINA
27112657040	056	AGENCIA NRO 56	056/0195/2000	MORENO NORA BEATRIZ
27118107859	702	DISTRITO ZAPALA	702/0030/2000	VOLK YOLANDA MARY
27184381392	003	AGENCIA NRO 3	003/0427/2000	MULLER RODRIGUEZ SANDRA KARINA
30515512299	054	AGENCIA NRO 54	054/0365/2000	GAETANI HNOS. SOC. COL.
30515593914	001	AGENCIA NRO 1	001/0449/2000	DROGUERIA SAPORITI S.A.
30541795215	066	AGENCIA NRO 66	066/0150/2000	MOTORES Y EQUIPOS ORTHOLAN SA.
30545031112	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0042/2000	DEL TURISTA S.A.
30545824511	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0053/2000	COOP. DE PROV. DE ELECT. CAMET
30567612437	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0054/2000	AIRE S.R.L.
30589754391	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0044/2000	ECA S.A.
30589891046	001	AGENCIA NRO 1	001/0456/2000	EASTEL S.A.
30590424338	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0097/2000	ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30602285274	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0041/2000	JB REPRESENTACIONES SRL
30612176767	056	AGENCIA NRO 56	056/0194/2000	LIHUE INGENIERIA S.A.
30613646554	015	AGENCIA NRO 15	015/0190/2000	LABORATORIO GAVAMAX SA
30620723203	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0052/2000	TONY TUR S.A.
30640246339	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0053/2000	ETAP SOCIEDAD DE RESPONSABILID
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	001/0452/2000	CIA ARGENTINA NACIONAL S.A.
30648225659	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0175/2000	PHARMAKA S.A.
30652801737	001	AGENCIA NRO 1	001/0451/2000	EFIQUAL ARGENTINA S.A.
30661300333	003	AGENCIA NRO 3	003/0425/2000	FAMY DUSTER S SRL
30663015490	001	AGENCIA NRO 1	001/0450/2000	PLUS PAPIER S.R.L.
30664175149	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0165/2000	H L B S. A.
30672732545	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0105/2000	CODAM SRL
30672918614	722	DISTRITO VIEDMA	722/0018/2000	FREDES TURISMO S.R.L.
30677151125	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0174/2000	ENTE ADM. ASTILL. RIO SANTIAGO
30677712461	001	AGENCIA NRO 1	001/0455/2000	DROGUERIA MAGNA SA
30683409517	015	AGENCIA NRO 15	015/0194/2000	ARQUIVIAL SA
30683883006	014	AGENCIA NRO 14	014/0263/2000	RYELSA S.R.L.
30686203189	001	AGENCIA NRO 1	001/0454/2000	GENERAL LOGISTIC S.A.
30687702596	003	AGENCIA NRO 3	003/0426/2000	SURFINCO S.A.
30689699835	014	AGENCIA NRO 14	014/0259/2000	A.J. EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30693537831	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0096/2000	ALIAGA M.Y ALIAGA G. S.DE H.
30693889657	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0044/2000	TRANSPORTE AMERICA S.C.
30695100058	056	AGENCIA NRO 56	056/0193/2000	DROGUERIA MUNRO S.A.
30698819908	001	AGENCIA NRO 1	001/0448/2000	MAJ CONSTRUCCIONES S.A.
30700938871	054	AGENCIA NRO 54	054/0377/2000	BARFIELD S.A.
30702968972	001	AGENCIA NRO 1	001/0453/2000	P&P VIAJES Y TRASLADOS SRL
30706434573	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0041/2000	CENTRO DE DIA ALUMINE S.A.
30707015752	055	AGENCIA NRO 55	055/0160/2000	TURISMO BONGIO S.C.
33628814790	015	AGENCIA NRO 15	015/0193/2000	CRECER SOCIEDAD DE HECHO
33629002389	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0051/2000	DICOM MAR DEL PLATA S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 23/6 Nº 321.470 v. 23/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20084364666	043	AGENCIA NRO 43	043/0406/2000	FATALA EDGARDO MARIO
20117015069	046	AGENCIA NRO 46	046/0367/2000	FRIOSSO, ISMAEL
20123921373	049	AGENCIA NRO 49	049/0345/2000	D AMICO CARLOS ALBERTO
20141560280	046	AGENCIA NRO 46	046/0357/2000	FARIÑA NORBERTO DANIEL
20164372600	046	AGENCIA NRO 46	046/0358/2000	MEDINA ARMANDO STEFANO
20176354853	043	AGENCIA NRO 43	043/0388/2000	DAMIA SERGIO GUSTAVO
23045196739	051	AGENCIA NRO 51	051/0265/2000	MARCOS PEJACSEVICH
30517036516	050	AGENCIA NRO 50	050/0519/2000	SYFIC S.A. DE INGENIERIA
30528818400	050	AGENCIA NRO 50	050/0545/2000	ASOCIACION CIVIL LA EDUCACION
30546237210	046	AGENCIA NRO 46	046/0370/2000	CIA.TRANS.RIO DE LA PLATA S.A
30551015366	051	AGENCIA NRO 51	051/0268/2000	FUND H AGUSTIN Y ENRIQUE ROCCA
30575144647	007	AGENCIA NRO 7	007/0290/2000	PLANOBRA S.A.
30575292174	006	AGENCIA NRO 6	006/0171/2000	NAKU CONSTRUCCIONES S.R.L.
30579376097	010	AGENCIA NRO 10	010/0402/2000	GIRO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30597566952	046	AGENCIA NRO 46	046/0364/2000	V.TOKATLIAN S.A
30614585613	011	AGENCIA NRO 11	011/0313/2000	AVIACOM S.R.L.
30617007300	005	AGENCIA NRO 5	005/0696/2000	SUMI-TOT S.A.
30617162276	011	AGENCIA NRO 11	011/0314/2000	LOGISTICA AEROESPACIAL S.A.
30619216543	011	AGENCIA NRO 11	011/0315/2000	DU RIEUX S.R.L.
30627278558	006	AGENCIA NRO 6	006/0170/2000	ELECTROMECANICA VOBE S.R.L.
30629650489	007	AGENCIA NRO 7	007/0294/2000	FUNDACION APNA
30636991194	046	AGENCIA NRO 46	046/0369/2000	FUNDACION CISAM CENTRO INV.
30637630306	051	AGENCIA NRO 51	051/0267/2000	FUND.SERV. SOCIALES TECHINT
30640398376	010	AGENCIA NRO 10	010/0408/2000	FILOBIOSIS S.A.
30646420209	049	AGENCIA NRO 49	049/0354/2000	TRASCOPIER SOCIEDAD ANONIMA
30647285429	005	AGENCIA NRO 5	005/0704/2000	HACESA S.A.
30650859908	046	AGENCIA NRO 46	046/0368/2000	C Y C CONSTRUCCION Y MANT.E.
30653253539	010	AGENCIA NRO 10	010/0406/2000	SNACK MACHINES S.A.
30657271973	010	AGENCIA NRO 10	010/0407/2000	CATERIND S.A.
30658955841	010	AGENCIA NRO 10	010/0366/2000	RUBINZAL Y ASOCIADOS S.A.
30661032517	043	AGENCIA NRO 43	043/0398/2000	PECADI S.A.
30661513043	005	AGENCIA NRO 5	005/0692/2000	BUREAU NAVAL S.A.
30661728597	007	AGENCIA NRO 7	007/0282/2000	LABORATORIO KAMPEL MARTIAN SA
30661950346	010	AGENCIA NRO 10	010/0405/2000	GMS S.A.
30677114009	046	AGENCIA NRO 46	046/0365/2000	LIMICA S.R.L
30679066990	043	AGENCIA NRO 43	043/0395/2000	SERVICE BUREAU INTETEL S.A.
30683656441	046	AGENCIA NRO 46	046/0362/2000	B.S.MEDICAL S.R.L
30685157736	010	AGENCIA NRO 10	010/0378/2000	LIM-PIA S.R.L.
30685217275	010	AGENCIA NRO 10	010/0403/2000	GRAFICA SUR EDITORA S.R.L.
30687242498	051	AGENCIA NRO 51	051/0266/2000	SCRAPSERVICE S.A.
30690781235	006	AGENCIA NRO 6	006/0172/2000	UNANUT S.A.
30690973681	046	AGENCIA NRO 46	046/0363/2000	INSTITUTO INTEGRAL S.A
30691627876	049	AGENCIA NRO 49	049/0356/2000	DISOBSA SOCIEDAD ANONIMA
30693147758	005	AGENCIA NRO 5	005/0699/2000	BIOGAM ARGENTINA S.A.
30693162145	049	AGENCIA NRO 49	049/0361/2000	AEROTRONIC S.A.
30693292073	005	AGENCIA NRO 5	005/0687/2000	CONSTRUCTORA LA LLAVE S.R.L.
30693583896	007	AGENCIA NRO 7	007/0292/2000	SOL TRAVEL S.R.L.
30694617782	007	AGENCIA NRO 7	007/0293/2000	SYNCROTECH S.R.L.
30696850972	010	AGENCIA NRO 10	010/0401/2000	C.P.S.COMUNICACIONES S.A.
30697968381	050	AGENCIA NRO 50	050/0540/2000	FIC AR S.R.L.
30698374817	046	AGENCIA NRO 46	046/0359/2000	FILE SOLUTION S.A.
30699686065	005	AGENCIA NRO 5	005/0700/2000	TRANSPORTES LAMADRID S.A.
30699718730	005	AGENCIA NRO 5	005/0671/2000	QUINTA FUNDACION DEL PUERTO SA
30700442671	011	AGENCIA NRO 11	011/0316/2000	HAGLER BAILLY S.A.
30700840634	010	AGENCIA NRO 10	010/0395/2000	DIDACSA S.A.
30702024834	010	AGENCIA NRO 10	010/0373/2000	DATASTAR ARGENTINA S.A.
30707046550	046	AGENCIA NRO 46	046/0361/2000	E.M.M.E. S.R.L.
33600897999	046	AGENCIA NRO 46	046/0366/2000	SOLAIR S.R.L
33653202429	007	AGENCIA NRO 7	007/0291/2000	ESCUELA TALLER EL SEMBRADOR SR
33683360029	046	AGENCIA NRO 46	046/0360/2000	THALCA S.A.

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 23/6 Nº 321.471 v. 23/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
002-15-2000	30-67709298-6	INTERAMERICANA COMERCIAL S.R.L.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 15
003-015-2000	30-62612760-2	SUN CHEMICAL INK S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 15
004-054-2000	30-68411347-6	REPARE ARGENTINA S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 54
005-054-2000	30-67730607-2	PIAGGIO ARGENTINA S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 54
007-054-2000	30-69321609-1	KARSTEN ARGENTINA S.A.	CAPMOURTERES, CARLOS	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA Nº 54
025-119-2000	30-66734389-1	MORERO SEMILLAS Y CEREALES S.A.	PULIDO, NESTOR G.	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN
026-119-2000	30-53060022-6	CAMAFER S. A.	PULIDO, NESTOR G.	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN
027-119-2000	30-52668630-2	FEDERICO CALANDRI Y CIA. CENTROS COMERCIALES S.A.	PULIDO, NESTOR G.	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN
028-119-2000	30-67161434-4	TAURO S.R.L.	PULIDO, NESTOR G.	JEFE (INT) REGION JUNIN	REGION JUNIN
005-002-2000	30-68584975-1	DIA ARGENTINA S.A.	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	AGENCIA Nº 2
007-047-2000	30-66351049-1	AMERICAN STAR S.A.	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	AGENCIA Nº 47
006-047-2000	30-69669295-1	CEVEN S.A.	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	AGENCIA Nº 47
152-016-2000	30-64874443-5	SUPERMERCADOS HIPERMARC S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
153-016-2000	30-68640679-9	RINCON DE TIGRE S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 16
027-066-2000	30-62914545-8	TRANSPORTES ADER S.A.	FERNANDEZ, SILVIA B.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 66
011-100-2000	30-51744573-4	ESFEROMATIC S.A.	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	AGENCIA Nº 100

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 23/6 Nº 321.388 v. 23/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se le imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 del C.A.. Se le hace saber que de corresponder el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería producirá los efectos previstos en los arts. 930/32 del C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA PESOS
29/99	LUIS PATRICIO ROJAS PARRAGUEZ D.N.I. NRO. 92.433.589	986 y 987	817,51

CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador, Aduana de San Juan.

e. 23/6 N° 321.116 v. 23/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, ha recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en Sede Administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución, establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10 Nº 130/99	SANTOS DIEGO PINTOS	986-987	$ 561,14

e. 23/6 Nº 321.130 v. 23/6/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Desde la actuación SA-16-001/2000 se cita a los Señores Francisco Serviliano Díaz DNI Nº 4.100.550 y Juan Carlos Díaz D.N.I. Nº 14.463.509 para que el día 3 de julio de 2000 concurran a la Sección "V" de la División Aduana de Concordia, sita en Paso de Fronteras Salto Grande - Cabecera Argentina - Concordia - Entre Ríos - en el horario de 13.00 a 18.00 horas para presenciar el acto de verificación de la mercadería secuestrada en la actuación mencionada. En caso de no concurrir en la fecha señalada, se procederá a realizar el mismo de oficio.

Quedan ustedes debidamente notificados.

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador, Aduana de Concordia.

e. 23/6 Nº 321.128 v. 23/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 14/6/2000

…Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado ordenamiento legal.

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA-46 Nº	CAUSANTES MINIMA	ARTS. C.A.	MULTA
866/99	CABALLERO, ENRIQUE FAUSTINO	947/972 C.A.	

e. 23/6 Nº 321.114 v. 23/6/2000

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero -—ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 y 1101 Código Aduanero) bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta, sita en España 394, 2º Piso, Salta

Sumario Contencioso	Causante	Infracción artículo	Multa
SA-53 Nº 056/99	VIVEROS DIGNA	986	$ 7.271,87
SA-53 Nº 059/99	FERNANDEZ LUNA LUIS	970	$ 35.190,49
SA-53 Nº 065/99	HUNKO PABLO MARTIN	985/987	$ 2.808,03
SA-53 Nº 106/99	ALFARO MATEO	986	$ 1.607,47
SA-53 Nº 107/99	MIRANDA CECILIA	986/987	$ 2.604,21
SA-53 Nº 109/99	TORRES DAVID	987	$ 703,20
SA-53 Nº 110/99	VILLALBA DANIEL H.	987	$ 2.671,68
SA-53 Nº 001/00	JUAREZ JULIO ENRIQUE	985/986/987	$ 576,19
SA-53 Nº 005/00	CALISAYA JUAN	987	$ 622,50
SA-53 Nº 005/00	ARANCIBIA SUSANA PILAR	987	$ 622,50
SA-53 Nº 005/00	RAMIREZ MARISEL	987	$ 622,50
SA-53 Nº 006/00	GUTIERREZ VERONICA E.	986/987	$ 1.765,39
SA-53 Nº 008/00	IRIGOYEN JAVIER A.	985/987	$ 998,76
SA-53 Nº 009/00	RIVADENEIRA CARLOS N.	986/987	$ 1.038,58
SA-53 Nº 010/00	LAURO GUSTAVO A.	987	$ 1.334,45
SA-53 Nº 013/00	STOLADAY RODOLFO	986/987	$ 773,83
SA-53 Nº 014/00	GALLARDO EDUARDO/GARCIA P.	987	$ 1.179,09
SA-53 Nº 017/00	CHAUQUE SANTOS	986/987	$ 644,91
SA-53 Nº 018/00	QUINTEROS ROQUE A.	986/987	$ 548,38
SA-53 Nº 019/00	LLANOS ALEJANDRA	986	$ 2.392,06
SA-53 Nº 020/00	MAREÑO HEREDIA ANGELICA	986/987	$ 796,33
SA-53 Nº 021/00	SUVIA PEDRO	987	$ 12.247,36

RUBEN MELLERETZKY, Administrador, Aduana Salta.

e. 23/6 Nº 321.118 v. 23/6/2000

A.F.I.P.- DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más bajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco. (Art. 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Sección Sumarios).

ACTUACION	INTERESADO	TRIBUTOS
ACTA Nº 792/99	PIRIS PEDRO HORACIO	$ 58,93
ACTA Nº 852/99	ENCINA JUAN	$ 84,00
ACTA Nº 023/00	SERIAL LUIS	$ 43,00
ACTA Nº 056/00	FERREIRA ADAIR ERNESTO	$ 60,00
ACTA Nº 075/00	GEROMINI CRISTIAN E.	$ 71,00
ACTA Nº 060/00	GOMEZ CIACE	$ 71,00
ACTA Nº 086/00	DOS SANTOS PEDRO LUIS	$ 89,00
ACTA Nº 100/00	FERREYRA ORLANDO DANIEL	$ 243,00
ACTA Nº 102/00	SOUZA LUIZ ANTONIO	$ 36,58
ACTA Nº 120/00	BENITEZ GRACIELA PATRICIA	$ 126,32
ACTA Nº 137/00	DE ZOUZA EVERARDO RABELO	$ 400,00
ACTA Nº 148/00	ROSALEZ RAUL UMBERTO	$ 37,68
ACTA Nº 163/00	DE SOUZA ADAIR	$ 333,22
ACTA Nº 173/00	AMARILLA DANIEL	$ 15,85
ACTA Nº 180/00	GARCIA RICARDO HUGO	$ 65,00
ACTA Nº 190/00	ALMEIDA SIDUEY	$ 102,00
ACTA Nº 193/00	DIAZ RAMON HORACIO	$ 41,22
ACTA Nº 196/00	ZARATE SUSANA ANABEL	$ 22,00
ACTA Nº 197/00	IMHOFF EDUARDO ALBERTO	$ 122,81
ACTA Nº 204/00	ANDRES ALEJANDRA BETIANA	$ 170,27
ACTA Nº 204/00 BIS	VARELA JOSE EMILIANO	$ 50,00
ACTA Nº 205/00	AYALA NORMA	$ 18,00
ACTA Nº 212/00	AQUILES DA SILVA OLIVEIRA	$ 20,00
ACTA Nº 276/00	DA SILVA SERGIO A.	$ 100,80
ACTA S/Nº GEND.	CASTILLO RAMON A.	$ 95,75
ACTA S/Nº GEND.	INSURRALDE RAFAEL A.	$ 41,00
ACTA S/Nº GEND.	LIBERTO CESAR D.	$ 205,00
ACTA Nº 003/00 ALVEAR	COUTHINHO ROSA	$ 285,17
ACTA S/Nº GEND.	VILLASANTE OSBALDO E.	$ 369,00
ACTA S/Nº POL. FED.	SORIA MIRTA B.	$ 150,00
ACTA S/Nº POL. FED.	FIGUEROA ELSA E.	$ 102,00

e. 23/6 Nº 321.132 v. 23/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 456/2000

Cont. Púb. Eduardo Juan CASSULLO. S/designación de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto de Gobierno quedó fijada la organización y competencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en el artículo 4º del mencionado Decreto se estableció que secundará al Administrador Federal UN (1) Director General a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que será designado por el Administrador Federal.

Que atendiendo a ello, corresponde efectuar la designación del Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el mencionado artículo 4º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS al Contador Público Eduardo Juan CASSULLO (M.I. Nº 4.442.249).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 23/6 Nº 321.457 v. 23/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 459/2000

Director General de la Dirección General Impositiva. Aceptación de renuncia.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO la renuncia al cargo de Director General de la Dirección General Impositiva, presentada por el contador Marcelo Carlos RAMOS, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer su aceptación.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director General de la Dirección General Impositiva, asignadas oportunamente al Contador Público Marcelo Carlos RAMOS (Legajo Nº 28.167/60).

ARTICULO 2º — En el acto de limitación de la licencia sin goce de haberes que el funcionario citado tiene acordada en su cargo de Planta Permanente, se le asignará la respectiva unidad de destino.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 23/6 Nº 321.564 v. 23/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 460/2000

Cont. Púb. Roberto Pablo SERICANO. S/designación de Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto de Gobierno quedó fijada la organización y competencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en el artículo 4º del mencionado Decreto se estableció que secundará al Administrador Federal UN (1) Director General a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que será designado por el Administrador Federal.

Que atendiendo a ello, corresponde efectuar la designación del Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el mencionado artículo 4º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Roberto Pablo SERICANO (legajo Nº 16.419/38) en el carácter de Director de la Dirección de Asesoría Técnica.

ARTICULO 2º — Designar Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al Contador Público Roberto Pablo SERICANO.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 23/6 Nº 321.563 v. 23/6/2000

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº D-29/2000

Bs. As., 24/5/2000

VISTO el Expediente INPI Nº 253-50208/0 proveniente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES que propicia una Resolución destinada a acelerar los trámites para la concesión de solicitudes de patentes de invención, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a fin de tratar de no acumular mayor atraso en las resoluciones finales, dada la circunstancia de emergencia presupuestaria ya reconocida, promueve el dictado de una resolución que permita, con los medios y recursos de los que se dispone, lograr acelerar parte del estudio de las solicitudes en trámite conforme la Ley Nº 24.481 (t.o. 1996) y su Decreto Reglamentario Nº 260/96, Anexo II.

Que con la modificación legislativa, se estableció la introducción de nuevas materias patentables lo cual motivó la presentación de un mayor número de solicitudes, el trámite administrativo de concesión resultó pautado con mayor rigorismo y los términos más abreviados, todo lo cual sumado al remanente de solicitudes que fueran presentadas vigente la Ley Nº 111 y que se encuentran pendientes aún de resolución, plantea la necesidad de implementar medidas que no lleven a situaciones de atraso en el otorgamiento de derechos que puedan perjudicar a sus solicitantes.

Que existen antecedentes que fueron viables y oportunamente utilizados resultando efectivos en circunstancias equiparables a la que se encuentra atravesando la Oficina de Patentes.

Similares criterios pueden ser aplicados en la actualidad, pero para ello habrá que tener en cuenta las normas procedimentales, que aunque mínimas, fueron establecidas por la Ley Nº 24.425, aprobatoria del Acuerdo A.D.P.I.C. que se traducen en la Ley Nº 24.481, y también a todas aquellas que se refieren a la observancia de los principios básicos establecidos por el Convenio de París, Ley Nº 17.011, comprendidas entre los artículos 1 a 12, que son obligatorios y operativos, en tanto además, al trato igualitario (artículo 2. Ap. 1) a todos los países de la Unión (no discriminación) y la cláusula de la nación más favorecida.

Que hay que considerar dentro del actual margen de armonización internacional que se trata de obtener en la materia, mediante el respeto de los derechos de la propiedad industrial emergentes de la aplicación y respeto a los Tratados Internacionales, que se cuenta con oficinas de patentes extranjeras, que dado sus legislaciones otorgan derechos con los mismos o mayores requisitos y condiciones que se hace en nuestro país.

Que dichas Oficinas cuentan además con amplios fondos documentales para búsqueda de anterioridades y confiables exámenes técnicos, utilizables en el contexto del Acuerdo de París, Ley Nº 17.011.

Que de disponerse de los mismos cuando existiera en la solicitud nacional debida invocación del derecho de prioridad internacional y el mismo hubiera sido aprobado expresamente por la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, prestarían una apreciable ayuda acortando el tiempo de estudio de las solicitudes.

El artículo 27 de la Ley Nº 24.481 y su artículo reglamentario del Decreto Nº 260/96 Anexo II, otorga la posibilidad a la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES de requerir, por intermedio de sus examinadores cuando lo consideraren conveniente, copia del examen de fondo realizado por oficinas extranjeras, o aquella patente equivalente concedida correspondiente a la prioridad invocada y reconocida.

Que se requiere para el caso, que no sea necesario que “expresamente” el examinador actuante solicite dicho examen técnico cuando se presenta alguna dificultad en el estudio o concesión, sino que la presentación de la búsqueda de antecedentes a nivel internacional realizada en otro país, tanto como del examen de fondo y/o la patente concedida que los contenga, además puedan ser presentadas según criterio del titular de la solicitud, a los efectos de acelerar los trámites, y que dicha documentación deba ser estudiada por el Sr. Examinador.

Que la celeridad que ello puede originar en la búsqueda de antecedentes debe darse respetando obligatoriamente las fechas que fijan las prelaciones en el estudio y el orden de las prioridades.

Que el examinador “dará por bueno” el examen realizado por la oficina extranjera siempre y cuando acredite que la prioridad invocada y la patente que corresponda a la misma ha sido concedida en el exterior, con igual o mayor alcance en sus derechos.

Que la búsqueda de antecedentes entre patentes nacionales, solicitudes de patentes publicadas en la REPUBLICA ARGENTINA, y el examen del fondo documental propio de la Oficina es imposible dejar de hacerlo, de acuerdo a lo establecido como requisito en el artículo 27, II, a) 1, 2, 3; b) del Reglamento Decreto Nº 260/96.

Que esto significa que, además de la aprobación del estudio antes referido, para poder realizar válidamente una concesión no deberán dejar de oponerse todos los antecedentes nacionales cercanos o que el producto hubiera sido conocido en el mercado local, a la fecha de la prioridad invocada.

Que los antecedentes internacionales que pudieran surgir en la búsqueda nacional y no se encontraren citados en el documento extranjero también debieran oponerse, con el correspondiente grado de cercanía que estimare el examinador.

Que tomando los recaudos necesarios para no violar la legislación nacional adecuada a los convenios internacionales, la iniciativa propuesta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES resulta viable.

Que además, se deberá imponer que esta decisión debe resultar limitada en el tiempo, el que se estima prudente que sea de un año a partir de su publicación, renovable automáticamente por una única vez y por igual plazo, si no se hubiera superado la situación de emergencia que se da a la fecha.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.481, modificada por la Ley Nº 24.572, los Decretos Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996 y Nº 259 del 21 de marzo de 2000.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A las solicitudes de patentes de invención iniciadas bajo la vigencia de la Ley Nº 24.481 que acrediten que la prioridad invocada en los términos del artículo 4 A 1 del Convenio de París ha sido concedida en el extranjero por haber satisfecho los requisitos de patentabilidad a saber: Novedad Absoluta, Actividad Inventiva y Aplicación Industrial, la Administración Nacional de Patentes podrá dar por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 4º de la Ley citada en primer término a efectos de la búsqueda internacional.

ARTICULO 2º — Las solicitudes citadas en el artículo anterior podrán ser concedidas a condición de que no existan antecedentes nacionales que afecten los requisitos de patentabilidad exigidos por el artículo 4º de la Ley de Patentes y Modelos de Utilidad y siempre que la materia no se encuentre comprendida en los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 24.481 y 6º del Reglamento (Decreto Nº 260/96 - Anexo II).

ARTICULO 3º — A efectos de aplicar lo previsto en el artículo 1º de la presente, se deberá acompañar copia de la patente extranjera y traducción de las reivindicaciones, tal como fueron aprobadas, en el exterior, a efectos de proseguir el estudio de aquellas solicitudes que hubieran sido presentadas en la REPUBLICA ARGENTINA con el mismo o menor alcance.

ARTICULO 4º — Podrán concederse los derechos que surjan de dichas solicitudes cuando las mismas cumplan con las condiciones señaladas en el artículo anterior y con los requisitos formales exigidos por la legislación vigente.

ARTICULO 5º — En el caso en que en el proceso de la búsqueda nacional referida en el artículo segundo pudieran surgir antecedentes internacionales que no se encontraren citados en el documento extranjero equivalente, los mismos deberán ser opuestos por el examinador cuando considere que afecta los requisitos de patentabilidad establecidos en el artículo 4to. de la ley Nº 24.481 y modificatorias.

ARTICULO 6º — El tiempo de vigencia de la presente resolución, será de UN (1) año a partir de su publicación, renovable automáticamente por una única vez y por igual plazo, si no se hubiera superado la situación de emergencia que se da a la fecha.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES, remítase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y colóquese copia en el tablero informativo, luego archívese.— Dr. GERMAN ALBERTO VOSS, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. Dr. MARIO N. TRINCHERI, Vicepresidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. Dr. JORGE TOMAS MEDICI, Director, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 23/6 Nº 321.073 v. 26/6/2000

INSTITUTO CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 66/2000

Bs. As., 15/6/2000

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000262-97/9 del registro y las funciones del INSTITUTO NACIONAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE establecidas en el artículo 44 de la ley 24.193; y

CONSIDERANDO:

La renovación del Convenio de colaboración entre el Etablissement Français des Greffes (EFG) y el INCUCAI.

Que el principal objetivo del mismo es la capacitación de profesionales argentinos en Francia, sobre temas vinculados a la actividad de Procuración y Trasplante.

Que en virtud de la Res. INCUCAI Nº 060.00 de fecha 24/5/00 y para ponerla en inmediata aplicación.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 14 JUN 2000, conforme surge del texto del Acta Nº 21.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 inciso b) de la ley 24.193.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO Nº 1: Definir el programa preliminar de las 2 (DOS) misiones que profesionales argentinos podrán cumplir en Francia:

a) Procuración: Aspectos de Bioseguridad en el Trasplante de Organos y tejidos, especialmente en las áreas de transabilidad y control de centros y laboratorios.

b) Inmunología: participación junto con el EFG del control de calidad de los Laboratorios de Tipificación de HLA y Cross Match para el Transplante de Organos; y la revisión de los diferentes métodos utilizados en los laboratorios para tal fin en Francia, con el objeto de homologar los mismos.

ARTICULO Nº 2: Para la selección de los profesionales se efectuará una preselección de la documentación recepcionada con los miembros del Directorio de este INCUCAI y en calidad de veedores 1 miembro por parte de la Embajada de Francia y un miembro por parte de la Sociedad científica correspondiente. Luego de esta primera etapa, se remitirá la documentación seleccionada al EFG (Profesor Dr. Didier Houssin) en el mes de agosto de 2000, para que en acuerdo, ambas instituciones (EFG-INCUCAI) efectúen la selección final.

ARTICULO Nº 3: Para la evaluación curricular se tendrá en cuenta:

a) Promedio de la carrera universitaria

b) Formación de Post-grado, referidas a la actividad específica.

c) Actividad de Investigación referida a la actividad profesional específica (trabajos científicos presentados, premios obtenidos, becas de perfeccionamiento e investigación).

d) Actividad docente universitaria referida a la actividad profesional específica.

ARTICULO Nº 4: Todas las actividades detalladas deberán acompañarse de la certificación y/o documentación correspondiente a cada una de ellas. Deberá también remitirse documentación escrita del conocimiento de cada idioma, para que, una vez seleccionado, el profesional pueda ser sometido a un test idiomático de nivelación.

ARTICULO Nº 5: Regístrese. Comuníquese. Notifíquese a quienes corresponda. Tómese recaudo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidente INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

e. 23/6 Nº 321.239 v. 27/6/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACIONES Nº 2

REGION CORDOBA

Resolución Nº 161/2000

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

Córdoba, 6/6/2000

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE DE DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACIONES Nº 2
A CARGO
DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 161/00 (RG CORD) AGENCIA SEDE-CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
LUCONI, SILVIA GRACIELA	23-23796154-4
DESTEFANIS, JOSE ANTONIO Y BAZAN, SILVIA SH	30-66819662-0
JAIME, HUGO JUAN	20-06519726-0
LEON, CARLOS ALBERTO	20-06486953-2
AZNAR, VICENTE	20-07989056-2
GUDIÑO, VICENTE AMBROSIO	20-10418505-4
GALLEGO, JORGE LUIS	20-10446474-3
DOMINGUEZ, JULIAN OSCAR	20-12305430-0
LEIKIJ, MARGARITA MARIA KESSEL	27-07339913-6
MANUFACTURERA TEXTIL ALTA GRACIA SA	30-50400522-0
MUNEGLIA, JOSE Y CORRA, ROBERTO LUIS SH	30-50543553-9
ARMANDO LOPEZ SA	30-52284670-4
IMAS Y BOASSO INMOBILIARIA SA	30-52619362-4
LENUZZA REGIS Y CIA SA	30-52592256-8
CASA AGOSTINELLI SRL	30-53108348-9
COMPAÑIA CENTRAL DE RAYOS X SRL	30-53513366-9
MAZZAFORTE HNOS SRL	30-54295856-8
INSTITUTO PRIVADO DEAN FUNES	30-57682301-7
COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO 11	30-57862785-1
CONNEXIONS SRL	30-59908706-7
GONZALEZ, HUGO LEOPOLDO Y GONZALEZ, ALFREDO SH	30-59910321-6
HIDROMEC SRL	30-60482994-8
GRIBOFF LUIS MARIO Y OTRO S DE H	30-60980351-3
CUEROS MONACO SA	30-60242811-3
CACI SA	30-62395742-6

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
ATLANTIC PACIFIC SRL	30-63172913-0
EDIFICADORA Y ADMINISTRADORA PROPIEDADES SA	30-63196399-0
HIGAR PLAC SRL	30-64011893-4
SAN URBANO SA	30-64831907-6
DISTRUCOR SRL	30-64457275-3
397 SRL	30-65809303-3
OMAR CHERINI Y ASOCIADOS SRL	30-66813695-4
GUSTAVO ABDON Y RODOLFO MANCILLA SH	30-66813640-7
SIMA SRL	30-67762842-8
SOINCO ESTRUCTURAS ITEM UTE	30-68102768-4
MAGNUN SRL	30-68975555-7
DICK TRACY SRL	33-65646946-9

e. 16/6 Nº 320.556 v. 23/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores CHANFREAU Emilio Bruno y TERAN NOUGUES Pablo J. en el Sumario Nº 1389 Expediente Nº 9685/85, para que en el plazo de diez días presenten sus descargos, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 320.633 v. 26/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DI BUCCIO Oreste Mario Augusto para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40.502/96 Sumario Nº 2796, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley Del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 320.631 v. 26/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION Nº 5

Resolución Nº 238/2000

Bs. As., 14/6/2000

VISTO..., y CONSIDERANDO:

...Que, posteriormente, el 12/01/96, se ratificó la Resolución de fecha 10/7/64, quedando la entidad comprendida en la exención prevista en los incisos e) y f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y modif.)...

LA JEFA (INT.) DE LA SECCION “G” A CARGO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION Nº 5
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar a la entidad “CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS”, con domicilio fiscal en la calle Bonpland Nº 2349 de esta Capital Federal, e inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-54485781-5, el goce de la exención prevista en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y modif., en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — No reconocer a la entidad referida en el artículo 1º de la presente resolución como comprendida en la exención prevista en la Ley Nº 16.656, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese, remitiendo copia a la “CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS”, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. GRACIELA BEATRIZ GOMES DA SILVA, Jefe (Int.) Sección “G” a/c División Revisión y Recursos, Región Nº 5.

e. 21/6 Nº 320.833 v. 27/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TALLERES GRAFICOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 9 de fecha 22 de mayo de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.254/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declárase extinguido definitivamente el sumario instruido a la firma TALLERES GRAFICOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1054/81—, en la presente causa. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma TALLERES GRAFICOS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º — “De Forma”- Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11. — REINALDO BAÑARES, Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 22/6 Nº 320.954 v. 26/6/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 462/00 y 463/00, se resolvió solicitar al Juez Competente la designación de liquidadores judiciales a los fines previstos por el Capítulo X de la Ley Nº 20.337 para las entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA “COSTAS ARGENTINAS” LTDA., mat. 6976 y COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRIRREME” LTDA., mat. 7.126, ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (art. 40, Decreto Nº 1759/72,) son oponibles los recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549); RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—); JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 22/6 Nº 321.027 v. 26/6/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 476; 477; 478; 479; 480; 481; 482; 483; 484; 485; 486; 487; 488; 489; 490; 491; 492; 493; 475; 501; 502 y 503/00 INACyM, dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las siguientes entidades: “FINANCO” COOPERATIVA LTDA. DE CREDITO Y VIVIENDA, mat. 13.901; COOPERATIVA DE TRABAJO “L y F” LTDA., mat. 16.349; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL TERMICA GÜEMES LTDA., mat. 16.935; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA “ESTRABA” LTDA.; mat. 14.957; COOPERATIVA DE TRABAJO “DEL VALLE DE SIANCA” LTDA., mat. 15.665; COOPERATIVA SALTEÑA DE CARPINTEROS DE TRABAJO LTDA., mat. 11.369; COOPERATIVA DE TRABAJO “SIGLO XXI” LTDA., mat. 15.093, COOPERATIVA DE TRABAJO “VIASOC” LTDA., mat. 13.374; INSTITUTO DE EDUCACION COOPERATIVA “SALTA” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 12.054; COOPERATIVA DE TRABAJO “CEMSA” LTDA., mat. 16.772; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO “CAMPO ALEGRE” LTDA., mat. 17.269; COOPERATIVA DE TRABAJO “DISCACCOOP” LTDA., mat. 12.842; COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVO NOGAL LTDA., mat. 17.035; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTORES “NORTE ARGENTINO” LIMITADA, mat. 15.128; COOPERATIVA DE TRABAJO “TRANSCOOP” LTDA., mat. 17.482; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA Y PARA LA CONSTRUCCION “TOLAR GRANDE” LTDA., mat. 16.750; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIA “LA CORDILLERANA” LTDA., mat. 16.743; COOPERATIVA DE TRABAJO “BELCOPER” LTDA., mat. 19.134; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA SERVICOOP LTDA., mat. 14.623. Las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Salta. “FINANCO” COOPERATIVA LTDA. DE CREDITO Y VIVIENDA, mat. 13.901; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TECNICOS EN SANEAMIENTO AMBIENTAL “NUEVA LUZ” LTDA., mat 19.408; “ACUARIO” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 15.627, y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEL PERSONAL DE SANCOR BUENOS AIRES LTDA., mat. 11.067: éstas últimas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia, se concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Pcia. de Salta. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 22/6 Nº 321.024 v. 26/6/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 465; 466; 467; 468; 469; 470; 471; 472; 473 y 474/00, dispuso Cancelar la matrícula de las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA “TANTAL-MINA” LTDA., mat. 15.493; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA FABRICACION DE CALZADO “BARRIO EL TRIBUNO” LTDA., mat. 11.923; COOPERATIVA DE TRABAJO “ORBITA” LTDA., mat. 15.276; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO “ACUARIO” LTDA., mat. 14.971; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “VECINAL MERCADO DE ABASTECIMIENTO ZONA NORTE” LTDA. mat. 13.854; COOPERATIVA DE TRABAJO “ROSANGEL” LTDA., mat. 16.280; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL MUEBLE Y MADERA “NOA” LTDA., mat. 14.646; COOPERATIVA DE TRABAJO “SERMACOOP” LTDA., mat. 15.350. Las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad y Pcia. de Salta. COOPERATIVA DE TRABAJO “DISTRAD” ADMINISTRACION LTDA., matrícula 18.472, con domicilio legal en Departamento Caucete, Pcia. de San Juan y COOPERATIVA DE VIVIENDA DE “INTEGRACION NACIONAL FERROVIARIA” LTDA., matrícula 11.119, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los Recursos de: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días y art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). En razón de la distancia, se concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Pcia. de Salta y de SEIS (6) días a la de la Pcia. de San Juan. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 22/6 Nº 321.023 v. 26/6/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)